

**ANEXO**

**ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN Y COMISIÓN DE  
CONFIANZA**

celebrado entre

**Ministerio de Economía y Finanzas**  
como Originador Inicial y Mandante

**Y**

**Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE**  
como Fiduciario, Mandatario y Emisor

Lima, [\*] de abril de 2021

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una donde conste el **Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza** (el "Acto Constitutivo"), que celebran las siguientes partes:

En calidad de originador inicial, fideicomitente inicial y mandante:

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370645, con domicilio para estos efectos en Jirón Junín N° 319, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, identificado con DNI N° 08640571, y por el Director General de la Dirección General del Tesoro Público, señor Allan Paul Bringas Arboccó, Director de la Dirección General del Tesoro Público, identificado con DNI N° 07760022, autorizados para la suscripción del presente documento mediante Resolución Ministerial N° ...-2021-EF/52, a quienes en adelante se les denominará, indistintamente, el "Originador Inicial", el "Fideicomitente Inicial" o el "Mandante"; y,

en calidad de fiduciario, emisor y mandatario:

- **Corporación Financiera de Desarrollo S.A.– COFIDE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100116392, con domicilio para estos efectos en Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Gerardo Carlos Reinhold Freiberg Puente, identificado con DNI N° 07788002, y Elard Ludwig Arévalo Rengifo, identificado con DNI N° 07942777, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará, indistintamente, el "Fiduciario", "Emisor" o el "Mandatario".

## **TÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

### **Cláusula Primera.- Antecedentes.**

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 16 de marzo de 2020, el Estado peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio del país debido a la pandemia mundial generada por la propagación del COVID-19.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la

Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM.

- 1.4. Siendo ello así, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y, considerando que la propagación del coronavirus viene afectando la dinámica de diversos sectores como alojamiento, restaurantes, agencias de viaje, transporte, almacenamiento, mensajería, correo y mensajería, arte, entretenimiento, esparcimiento, servicios prestados a empresas, servicios inmobiliarios, servicios financieros, seguros y pensiones y los sectores comercio y construcción; tenemos que dicha coyuntura afectaría la posibilidad de los clientes del sistema financiero de cumplir con los pagos de obligaciones asumidas con las empresas financieras, así como también incrementa la necesidad de las familias y otros acreedores de usar recursos depositados en las mencionadas empresas, con el fin de mantener su nivel de consumo, lo que puede requerir contar con fuentes de liquidez extraordinaria en el sistema financiero.
- 1.5. Por lo anterior, es necesario adoptar medidas que permitan proveer a las empresas del sistema financiero de la liquidez necesaria para mantener el flujo de crédito hacia los sectores más afectados por la crisis del COVID-19 (coronavirus), de forma tal que se asegure el consumo familiar y la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional.
- 1.6. En ese contexto, mediante Decreto Legislativo N° 1508, se creó el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero para permitir a las empresas de este sector incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez ante el impacto del COVID-19, que tiene por objeto garantizar la cartera de créditos de empresas del sistema financiero con el fin de dotar de liquidez extraordinaria a tales empresas (el “Programa”).
- 1.7. En el referido decreto legislativo se señala que la Garantía del Gobierno Nacional puede otorgarse mediante un fideicomiso de titulización estructurado por el Fiduciario, que contiene créditos otorgados por las empresas del sistema financiero que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al Programa, y mediante una comisión de confianza a través de la cual se emitirán garantías de forma individual. Asimismo, el indicado decreto legislativo autoriza al Fiduciario a administrar el Programa y a actuar como sociedad titulizadora en el marco del Programa, sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna.
- 1.8. En el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1508, se encarga a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, la administración del Programa, delegándosele la facultad de canalizar a través de los mecanismos establecidos en este Acto Constitutivo, las Garantías (según este término se define en la cláusula segunda) correspondientes hasta por el monto máximo señalado en el decreto legislativo, quedando establecido que las Garantías son otorgadas por el Gobierno Nacional, representado por el Originador Inicial.
- 1.9. Mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15, se publicó el Reglamento Operativo del Programa, cuyo objeto es regular los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa.
- 1.10. Mediante Decreto Supremo N° 063-2021-EF, publicado el 09 de abril de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero.
- 1.11. Dado que la presente es una oferta primaria privada de valores, el Fiduciario, como emisor de los valores, no se encuentra obligado legalmente a revelar al mercado información sobre esta operación, ni antes ni después de la colocación de los valores, por lo que el inversionista deberá tener en consideración que la información que se le proporcione de forma privada no ha sido objeto de revisión por la Superintendencia de Mercado de Valores.

## **Cláusula Segunda.- Definiciones y Reglas de Interpretación.**

En el presente Acto Constitutivo los términos cuya primera letra inicie en mayúscula tendrán las siguientes definiciones, o aquellas a que se refiere la Cláusula Décimo Séptima del Acto Constitutivo.

- 2.1. Activos: Son aquellos activos que constituyen el Patrimonio Fideicometido y que incluyen:
- Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes Adheridos.
  - La Garantía, lo que incluye los flujos que se requiera para honrarla, de corresponder según lo indicado en el Decreto Legislativo, el Reglamento Operativo y este Acto Constitutivo.
  - Los Derechos de Cobro.
  - Los Flujos Dinerarios.
  - Los Saldos de las Cuentas.
- 2.2. Acto Constitutivo: Es el presente Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza. Esta definición incluye cualquier modificación que eventualmente pudiera hacerse al referido contrato luego de haber sido suscrito.
- 2.3. Acto de Aporte: Es el documento mediante el cual se deja constancia de cada aporte de una Cartera de Créditos Elegibles que efectúe un Fideicomitente Adherido al Patrimonio Fideicometido, el cual deberá ser suscrito por el Fideicomitente Adherido y el Fiduciario y cuyo formato forma parte integrante del presente Acto Constitutivo como Anexo I.
- 2.4. Acuerdo de Adhesión: Es el Acuerdo de Adhesión al presente Acto Constitutivo (salvo por lo referente al Título III del Acto Constitutivo) que será suscrito por el Fiduciario y las ESF Elegibles en el marco del Programa y cuyo formato forma parte integrante del presente Acto Constitutivo como Anexo II. Esta definición incluye cualquier modificación que eventualmente pudiera hacerse al referido Acuerdo de Adhesión luego de haber sido suscrito.
- 2.5. Agente Colocador: Es el Fiduciario.
- 2.6. Agente de Pago: Es el Fiduciario.
- 2.7. Año: Es el período de 12 meses consecutivos de acuerdo al calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.
- 2.8. Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes Adheridos: Son los aportes dinerarios que los Fideicomitentes Adheridos deberán realizar a la Cuenta de Gastos conforme a lo establecido en el Numeral 7.4(ii) del presente Acto Constitutivo y que corresponden al pago de la Comisión de Garantía por la Cartera de Créditos Elegibles, según lo ahí establecido, en la fecha en que se deba realizar la transferencia respectiva.
- 2.9. Autoridad Gubernamental: Es, en la República del Perú, cualquier entidad u autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier organismo que ejerza funciones

ejecutivas, legislativas, regulatorias, jurisdiccionales, arbitrales, municipales o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre las Personas o materias en cuestión, con competencia según las Normas Aplicables.

- 2.10. BCRP: Es el Banco Central de Reserva del Perú.
- 2.11. BVL: Es la Bolsa de Valores de Lima.
- 2.12. Capital: Es el monto del principal de los derechos de participación representados por los Certificados de Participación. El Capital es equivalente al valor nominal de los Certificados de Participación a la Fecha de Emisión respectiva.
- 2.13. Cartera de Créditos Elegibles: Es el conjunto de Créditos Elegibles otorgados por las ESF Elegibles a favor de Deudores Elegibles, cuyos Derechos de Cobro y Flujos podrán ser aportados al Patrimonio Fideicometido.
- 2.14. Centro: Es el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima conforme se indica en el Numeral 36.2.2. del Acto Constitutivo.
- 2.15. Certificado de Garantía: Es el documento que emite Corporación Financiera de Desarrollo S.A.– COFIDE, en su calidad de Mandatario bajo el Programa para el caso de los Contratos Marcos de Garantía, a favor de una ESF Elegible, mediante el cual se formaliza el otorgamiento de una garantía para un crédito individual bajo el Programa.
- 2.16. Certificados de Participación: Son el Certificado de Participación Inicial, los Certificados de Participación con Garantía, los Certificados de Participación sin Garantía y, de ser el caso, los Certificados de Participación Crédito Honrado con Garantía y los Certificados de Participación Crédito Honrado sin Garantía.
- 2.17. Certificados de Participación con Garantía: Son los valores mobiliarios representativos de derechos de participación, no amortizables, de carácter nominal, que el Fiduciario emitirá a favor de los Fideicomitentes Adheridos con cargo al Patrimonio Fideicometido y que confieren a su titular una parte alícuota de los recursos provenientes del Patrimonio Fideicometido hasta por la parte de los Derechos de Cobro y Flujos de una Cartera de Créditos Elegibles que hayan aportado al Patrimonio Fideicometido que se encuentran respaldados con el Programa y que serán colocados mediante oferta privada. El principal de los Créditos Elegibles y el monto de los intereses que corresponde a las operaciones con el BCRP con dicho certificado estarán cubiertos por la Garantía.
- 2.18. Certificados de Participación Crédito Honrado con Garantía: Son los valores mobiliarios representativos de derechos de participación, no amortizables, de carácter nominal, que el Fiduciario emitirá a favor del Originador Inicial con cargo al Patrimonio Fideicometido, y que confieren a su titular una parte alícuota de los recursos provenientes del Patrimonio Fideicometido, hasta por la parte del Valor amortizado del respectivo Certificado de Participación con Garantía honrado por

- el Originador Inicial y que serán colocados mediante oferta privada.
- 2.19. **Certificados de Participación Crédito Honrado sin Garantía:** Son los valores mobiliarios representativos de derechos de participación, no amortizables, de carácter nominal, que el Fiduciario emitirá a favor del Fideicomisario que haya sido titular del Certificado de Participación sin Garantía cuyo Valor sea amortizado conforme a lo establecido al Numeral 7.4 del Acto Constitutivo y que confieren a su titular una parte alícuota de los recursos provenientes del Patrimonio Fideicometido hasta por la parte del Valor amortizado del referido Certificado de Participación sin Garantía y que serán colocados mediante oferta privada.
- 2.20. **Certificado de Participación Inicial:** Es el valor mobiliario representativo de derechos de participación, no amortizable, de carácter nominal, que el Fiduciario emitirá con cargo al Patrimonio Fideicometido a favor del Originador Inicial, y que confiere a su titular el derecho a los remanentes del Patrimonio Fideicometido a su liquidación.
- 2.21. **Certificados de Participación sin Garantía:** Son los valores mobiliarios representativos de derechos de participación, no amortizables, de carácter nominal, que el Fiduciario emitirá a favor de los Fideicomitentes Adheridos con cargo al Patrimonio Fideicometido, y que confieren a su titular una parte alícuota de los recursos provenientes del Patrimonio Fideicometido hasta por la parte de los Derechos de Cobro y Flujos de una Cartera de Créditos Elegibles que hayan aportado al Patrimonio Fideicometido que no se encuentran respaldados con el Programa y que serán colocados mediante oferta privada.
- 2.22. **Comisión de Administración:** Es la contraprestación que deberá pagar el Originador Inicial al Fiduciario o el Mandante al Mandatario, según corresponda, por la administración del Patrimonio Fideicometido y gestión de las actividades de este, o bajo la comisión de confianza establecida en el Título III del Acto Constitutivo, sin perjuicio de la frecuencia u oportunidad de pago de las Comisiones de Garantía. El monto de la Comisión de Administración se determinará anualmente calculando el 0.15% del saldo insoluto de los Créditos Elegibles garantizados por el Programa, por el periodo correspondiente, y será pagada por el Originador Inicial o Mandante, según corresponda, por año vencido, (i) según lo indicado en la Cláusula Vigésimo Segunda, respecto a la Cartera de Créditos Elegibles, y (ii) según lo indicado en el Numeral 27.2, respecto a las garantías otorgadas mediante cada Contrato Marco de Garantía.
- 2.23. **Comisión de Garantía:** Es la contraprestación por el otorgamiento de cada garantía bajo el Programa que deberá pagarse, como único pago, al Originador Inicial o Mandante. La Comisión de Garantía será el monto que determine el Originador Inicial por escrito y se calculará por cada año de vigencia de la cobertura que otorga la Garantía y se calcula desde la fecha de firma del Acto de Aporte. Respecto a las Garantías otorgadas mediante el Patrimonio Fideicometido, la Comisión de Garantía se paga con cargo a recursos de la Cuenta de Gastos del Patrimonio Fideicometido; y, (ii) respecto

a las garantías otorgadas mediante cada Contrato Marco de Garantía, se paga directamente por las ESF Elegibles en la Cuenta COFIDE.

La Comisión de Garantía será determinada, e informada por escrito al Fiduciario, por el Originador Inicial dentro de los cinco (05) Días Hábiles de firmado el Acto Constitutivo. Asimismo, el Originador Inicial podrá modificar -en cualquier momento- la Comisión de Garantía siempre que lo informe por escrito al Fiduciario. La referida modificación de la Comisión de Garantía será aplicable a las nuevas Garantías que se otorguen después de los cinco (05) Días Hábiles de informada por escrito al Fiduciario.

- 2.24. Contrato(s) de Préstamo: Son los contratos de financiamiento mediante los cuales las ESF Elegibles otorgan Créditos Elegibles a los Deudores Elegibles en el marco de las disposiciones señaladas en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo. Esta definición incluye cualquier modificación que eventualmente pudiera hacerse a tales contratos luego de haber sido suscritos.
- 2.25. Contrato(s) Marco de Garantía: Es cada uno de los Contratos Marco de Garantía a ser suscrito por el Fiduciario y las ESF Elegibles en el marco del Programa. Esta definición incluye cualquier modificación que eventualmente pudiera hacerse a los referidos Contratos Marco de Garantía luego de haber sido suscritos.
- 2.26. Costos de la Emisión: Son todos los costos, derechos, contribuciones, comisiones que se originen o deriven de la Emisión o colocación de los Certificados de Participación y de los documentos que sean necesarios para su debida formalización o emisión, incluyendo sin limitarse al pago de cualesquiera derechos, contribuciones, tasas e impuestos que deban efectuarse para dicho fin y de ser el caso ante cualquier entidad pública o privada. Los Costos de la Emisión serán de cargo de la Cuenta de Gastos del Patrimonio Fideicometido.
- 2.27. Créditos Elegibles: Son los préstamos otorgados, por las ESF Elegibles que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 6 del Reglamento Operativo, a los Deudores Elegibles en el marco del Decreto Legislativo.
- 2.28. Cuenta BCRP: Es la cuenta bancaria abierta en Soles o Dólares, según corresponda, de titularidad del BCRP donde se depositarán los resultados de los Certificados de Participación que BCRP adquiera de un Fideicomisario Adherido.

La Cuenta BCRP será comunicada, por el Fideicomisario Adherido correspondiente, al Fiduciario mediante comunicación escrita dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguientes a la fecha que haya transferido al BCRP un Certificado de Participación mediante una operación con el mismo conforme a las Normas Aplicables (incluyendo de ser el caso una operación de reporte). En caso, BCRP modifique los datos de la Cuenta BCRP, el Fideicomisario Adherido respectivo deberá comunicarlo al

Fiduciario dentro de los tres (03) Días Hábiles de efectuado dicho cambio.

2.29. Cuenta COFIDE: Es la cuenta bancaria abierta en Soles o Dólares, según corresponda, de titularidad del Mandatario donde se depositarán, además de otros conceptos establecidos en el Acto Constitutivo, los flujos correspondientes a la Comisión de Garantía cuando las ESF Elegibles soliciten Garantías bajo cada Contrato Marco de Garantía y durante la vigencia de las Garantías.

2.30. Cuenta Originador Inicial: Es la cuenta bancaria en Soles de titularidad del Originador Inicial.

La Cuenta Originador Inicial será comunicada por el Originador Inicial al Fiduciario mediante comunicación escrita. En caso, el Originador requiera modificar los datos de la Cuenta Originador bastará que lo comunique al Fiduciario con tres (03) Días Hábiles de anterioridad.

2.31. Cuenta Fideicomitentes: Es cada cuenta bancaria en Soles de titularidad de cada Fideicomitente Adherido.

La Cuenta Fideicomitentes será comunicada por el Fideicomitente Adherido respectivo al Fiduciario mediante comunicación escrita. En caso el Fideicomitente Adherido requiera modificar los datos de la Cuenta Fideicomitentes bastará que lo comunique al Fiduciario con tres (03) Días Hábiles de anterioridad.

2.32. Cuenta Pago Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en Soles o Dólares, según corresponda, que el Fiduciario solicitará abrir en la ESF a nombre del Patrimonio Fideicometido dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba una Notificación de Pago.

La administración y propósito de la Cuenta Pagos e establece en el inciso (iii) del Numeral 7.4 de la Cláusula Séptima del Acto Constitutivo.

2.33. Cuenta(s) Recaudadora(s): Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en Soles o Dólares, según corresponda, que el Fiduciario solicitará abrir en la ESF a nombre del Patrimonio Fideicometido por cada Fideicomitente Adherido, en la medida que sea operativa o legalmente posible a discreción del Fiduciario, dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguientes a la instrucción que el Fideicomitente Adherido debe remitir al Fiduciario conforme al numeral 7.4.

La administración y propósito de las Cuentas Recaudadoras se establece en el inciso (i) del Numeral 7.4 de la Cláusula Séptima del Acto Constitutivo.

2.34. Cuenta Recaudadora Incumplimientos: Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en Soles o Dólares, según corresponda, que el Fiduciario solicitará abrir en la ESF a nombre del Patrimonio Fideicometido dentro de los cinco (05)

Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba una Notificación de Pago.

La administración y propósito de las Cuentas Recaudadoras Incumplimientos se establece en el inciso (iv) del Numeral 7.4 de la Cláusula Séptima del Acto Constitutivo.

- 2.35. Cuenta de Gastos: Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en Soles o Dólares, según corresponda, que el Fiduciario solicitará abrir en la ESF a nombre del Patrimonio Fideicometido dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Firma.

La administración y propósito de la Cuenta de Gastos se establece en el inciso (ii) del Numeral 7.4 de la Cláusula Séptima del Acto Constitutivo.

- 2.36. Cuentas del Fideicomiso: Son de manera conjunta (i) la Cuenta Pago, (ii) la Cuenta de Gastos; (iii) la Cuenta Recaudadora; y, (iv) la Cuenta Recaudadora Incumplimientos.

- 2.37. Decreto Legislativo: Es el decreto legislativo N° 1508 que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, y según se modifique con posterioridad.

- 2.38. Derechos de Cobro: Son todos los derechos de crédito presentes o futuros, determinados o determinables, que otorgan legitimidad al Fideicomitente Adherido respectivo para exigir, demandar y recibir el pago, incluido el derecho a percibir intereses compensatorios o moratorios, penalidades (incluyendo el lucro cesante), indemnizaciones, comisiones y cualquier otro concepto derivado de cada Crédito Elegible que forme parte de una Cartera de Créditos Elegible, y que facultan al Fideicomitente Adherido a exigir, demandar y recibir los flujos correspondientes a dichos Créditos Elegibles.

Formarán parte de los Derechos de Cobro también: (i) todos los privilegios, títulos valores, las garantías reales o personales, de ser el caso, así como todo aspecto o derecho accesorio a las relaciones obligacionales asumidas por el Deudor Elegible bajo el, o en relación con, los Créditos Elegibles de los que sea parte y, de conformidad con el artículo 1211° del Código Civil Peruano, incluyendo todas las sumas de dinero que se generen a favor del Fideicomitente Adherido por la resolución o terminación anticipada de los Contratos de Préstamo; y (ii) todos los privilegios, garantías, penalidades, indemnizaciones y, en general, cualquier suma de dinero que deba ser pagada por los Deudores Elegibles bajo los Contratos de Préstamo que, de acuerdo a dichos contratos, son en beneficio del Fideicomitente Adherido.

Se incluye dentro de esta definición, los derechos de solicitar y percibir los montos dinerarios recaudados como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales o cualquier otra acción necesaria o reclamo efectuado por el Fideicomitente Adherido o

- el Fiduciario contra los Deudores Elegibles en relación con los Derechos de Cobro.
- 2.39. Deudor(es) Elegibles: Son las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Perú que cumple con la calificación señalada en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento Operativo.
- 2.40. Día: Es el Día calendario, comprende un período de veinticuatro horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veintitrés con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos (23:59:59).
- 2.41. Día Hábil: Son los Días laborales en la República del Perú, que no incluye a los días sábados, domingos y los feriados no laborables en la provincia de Lima reconocidos por el Estado Peruano.
- 2.42. Emisión o Emisiones: Son cada una de las emisiones de Certificados de Participación bajo el Acto Constitutivo que se efectúen en cada Fecha de Emisión.
- 2.43. Emisor: Es el Fiduciario, con cargo a los recursos y en representación del Patrimonio Fideicometido.
- 2.44. ESF Elegible: Es la entidad del sistema financiero, que comprende empresas bancarias, financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular y cajas rurales de ahorro y crédito, constituidas bajo los alcances de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, comprendidas dentro de los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del literal A del artículo 16 de la referida Ley N° 26702 y que cumple con los criterios de elegibilidad para ser considerada una ESF participante bajo el Reglamento Operativo.
- 2.45. Estado de Emergencia: Es el periodo determinado por el Estado Peruano, mediante el cual se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, y el Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM.
- 2.46. Eventos de Incumplimiento: Son aquellos hechos o eventos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del presente Acto Constitutivo.
- 2.47. Factor Fiduciario: Es la persona natural que administrará el Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo previsto en el Acto Constitutivo.
- 2.48. Fecha de Emisión: Es cada una de las fechas en que el Emisor emite Certificados de Participación bajo este Acto Constitutivo a favor de un Fideicomitente Adherido o de un Fideicomisario, según corresponda. La Fecha de Emisión deberá ser un Día Hábil y,

para el caso de la primera emisión de los Certificados de Participación con Garantía y de los Certificados de Emisión sin Garantía, deberá coincidir con cada Fecha de Transferencia en la que el Fideicomitente Adherido transfiere los Derechos de Cobro y Flujos correspondientes a una Cartera de Créditos Elegibles al Patrimonio Fideicometido.

- 2.49. Fecha de Firma: Es la fecha de suscripción y entrada en vigencia del presente Acto Constitutivo.
- 2.50. Fecha de Transferencia: Es cada una de las fechas en que: (i) el Originador Inicial transfiere al Patrimonio Fideicometido los montos correspondientes al honramiento de una de las Garantías otorgadas, como consecuencia de una Notificación de Pago, según lo establecido en este Acto Constitutivo, de ser el caso; (ii) los Fideicomitentes Adheridos aportan al Patrimonio Fideicometido los Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes, según lo establecido en este Acto Constitutivo, de ser el caso; o (iii) cada uno de los Fideicomitentes Adheridos transfiere los Derechos de Cobro y Flujos al Patrimonio Fideicometido.
- 2.51. Fechas de Pago Certificados: Es la fecha en la que se paga el Capital o la Rentabilidad de cada Certificado de Participación. La Fecha de Pago Certificado es el primer Día Hábil de cada mes en tanto los Flujos hayan sido depositados en la Cuenta Recaudadora.
- 2.52. Fideicomisarios: Son los Titulares de los Certificados de Participación emitidos con el respaldo del Patrimonio Fideicometido.
- 2.53. Fideicomitentes Adheridos: Son las ESF Elegibles que hayan suscrito Contratos de Adhesión y que hayan efectuado aportes al Patrimonio Fideicometido evidenciados mediante un Acto de Aporte.
- 2.54. Fideicomitente Inicial: Es el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.55. Fiduciario: Es la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.– COFIDE.
- 2.56. Flujos Dinerarios: Son todas las sumas de dinero derivadas de los Derechos de Cobro, incluyendo los intereses que puedan generarse.
- 2.57. Garantía: Es la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, representado por el Originador Inicial, a los Créditos Elegibles, con los alcances, en los términos y con los límites establecidos en este Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo. La Garantía (i) en relación con la Cartera de Créditos Elegibles, ha sido aportada por el Originador Inicial al Patrimonio Fideicometido para efectos de su canalización a través de los Certificados de Participación con Garantía; y, (ii) en relación con cada Crédito Elegible individual, es canalizada por el Mandatario mediante el Certificado de Garantía respectivo.
- 2.58. Gastos del Patrimonio: Son los gastos derivados del manejo de las cuentas y fondos, tales como comisiones internas, gastos bancarios (cheques, comisiones de transferencia, entre otros) y cualquier gasto

relacionado con la defensa del Patrimonio Fideicometido y de las Cuentas del Fideicomiso.

- 2.59. IGV: Es el Impuesto General a las Ventas regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 821, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, y sus normas reglamentarias, modificatorias, complementarias y sustitutorias.
- 2.60. Impuesto a la Renta: Es el impuesto regulado por el Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y sus normas reglamentarias, modificatorias, complementarias y sustitutorias.
- 2.61. Instrucción: Son las instrucciones por escrito impartidas por el Originador Inicial al Fiduciario: (i) a efectos de administrar los Activos, (ii) con relación a este Acto Constitutivo o al Patrimonio Fideicometido, o, (iii) con relación a los Certificados de Participación; incluyendo sin estar limitado a la transferencia del remanente en la Cuenta Recaudadora o de la Cuenta de Gastos hacia la Cuenta Originador Inicial conforme al presente Acto Constitutivo.
- 2.62. Inversionistas Institucionales: Tendrá la definición que se le asigna en la Resolución SMV N° 021-2013-SMV-01, conforme dicha norma sea modificada de tiempo en tiempo.
- 2.63. Ley: Es Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.
- 2.64. Ley de Bancos: Es la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.
- 2.65. Ley General: Es la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.
- 2.66. Mandante: Es el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.67. Mandatario: Es la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.– COFIDE.
- 2.68. Notificación de Pago: Es la comunicación –sustancialmente de acuerdo al modelo establecido en el Anexo IV– que podrá ser remitida por un Fideicomisario, registrado en el Registro de Fideicomisarios y Certificados, por carta simple con cargo de recepción o, excepcionalmente mientras dure el Estado de Emergencia, por correo electrónico, que permita contar con un cargo o registro de recepción– (A) al Fiduciario, mediante la cual declare y comunique al Fiduciario que (i) una ESF Elegible que sea parte del Programa ha incumplido con su obligación de recompra o de pago en una o varias Operaciones BCRP, de forma parcial o total, en relación con la Cartera de Créditos Elegibles representada en un Certificado de Participación con Garantía vigente, cuyo

número deberá identificarse, (ii) como consecuencia de (i), se debe proceder a activar la Garantía respecto de dicho(s) Crédito(s) Elegible(s); y, (iii) se adjunta la liquidación de los saldos pendientes de pago bajo la Operación BCRP incumplida y respecto de cada Crédito Elegible que corresponda, distinguiendo entre capital e intereses; o **(B)** al Mandatario, mediante la cual declare y comunique al Mandatario que (i) una Operación BCRP en relación con un Crédito Elegible determinado con Garantía vigente, cuyo número deberá identificarse, ha sido incumplida por una ESF Elegible, (ii) como consecuencia de (i), se debe proceder a activar la Garantía respecto de dicha Operación BCRP; y, (iii) se adjunta la liquidación de los saldos pendientes de pago bajo la Operación BCRP incumplida, distinguiendo entre capital e intereses.

- 2.69. Normas Aplicables: Es cualquier ley, decreto de urgencia, decreto ley, decreto legislativo, decreto supremo, y en general, cualquier norma u otra disposición legal o reglamentaria de carácter general, vigente en la República del Perú, que resulte de aplicación a lo regulado en el presente Acto Constitutivo, incluyendo la Ley, la Ley de Bancos, la Ley General, el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.
- 2.70. Obligaciones Respaldadas: Son las siguientes obligaciones asumidas por el Fiduciario, con cargo al Patrimonio Fideicometido, en el marco de las Emisiones: (i) pago del Capital y de la Rentabilidad de los Certificados de Participación a favor de los Fideicomisarios; (ii) los Costos de la Emisión; (iii) los Gastos del Patrimonio; y, (iv) cualquier otra obligación de pago derivada del Acto Constitutivo.
- 2.71. Operación BCRP Son las operaciones de reporte, compraventa con pacto de recompra u otras de similar naturaleza que celebren el BCRP con las ESF Elegibles, en el marco del Programa, para la transferencia de Créditos Elegibles al BCRP.
- 2.72. Originador Inicial: Es el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.73. Partes: Son conjuntamente el Originador Inicial y el Fiduciario.
- 2.74. Patrimonio Fideicometido: Es el patrimonio autónomo constituido a través del Acto Constitutivo conformado por los Activos.
- 2.75. Persona: Es cualquier persona natural o jurídica, asociación, fundación o comité de hecho o de derecho, fideicomiso, sujeto de derecho, ente jurídico, patrimonio autónomo, Autoridad Gubernamental o entidad similar.
- 2.76. Planilla de Flujos: Es la planilla elaborada por el Fideicomitente Adherido para la proyección y monitoreo de los abonos y cargos en las Cuentas Recaudadoras. La proyección en la Planilla de Flujos se basará en los cronogramas de pago de los Contratos de Préstamo.
- 2.77. Programa: Es el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero aprobado

- mediante el Decreto Legislativo, destinado a garantizar la cartera de créditos de empresas del sistema financiero, con el fin de dotar de liquidez extraordinaria a las empresas del sistema financiero.
- 2.78. Registro de Fideicomisarios y Certificados: Es el registro que se indica en el Numeral 21.22 de este Acto Constitutivo.
- 2.79. Reglamento: Es el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.
- 2.80. Reglamento Operativo: Es el reglamento operativo que regula los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15.
- 2.81. Rentabilidad: Son los intereses correspondientes a los Contratos de Préstamo y cualquier flujo que corresponda ser percibido bajo los Contratos de Préstamo a favor del Fideicomitente Adherido o del Patrimonio Fideicometido, distintos al principal de los Contratos de Préstamo.
- 2.82. Reporte de Cobranza: Es el informe que el Fideicomitente Adherido enviará al Fiduciario tres (03) Días Hábiles antes del fin de cada mes detallando la relación de depósitos realizados por el Fideicomitente Adherido en las Cuentas Recaudadoras durante el mes en curso.
- El reporte incluirá el detalle de (i) los montos depositados en cada Cuenta Recaudadora, (ii) las fechas de pago, y (iii) el saldo faltante respecto de la obligación, en caso existiese.
- 2.83. Representante de los Fideicomisarios: No se designará un representante de los Fideicomisarios. Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 11° del Reglamento, será el Fiduciario quien cumpla las funciones como tal y quien actúe en interés, por cuenta y para beneficio de los Fideicomisarios.
- 2.84. Saldo de las Cuentas: Son los recursos líquidos que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso.
- 2.85. SBS: es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 2.86. Servidor: Es, (i) respecto a una Cartera de Créditos Elegible, el Fideicomitente Adherido que aportó dicha Cartera de Créditos Elegible o quien lo sustituya por decisión del Originador Inicial, o (ii) respecto a un Crédito Elegible con Garantía, la ESF Elegible que otorgó el Crédito Elegible o quien lo sustituya por decisión del Originador Inicial.
- 2.87. Soles: Es la moneda de curso legal en el Perú.

- 2.88. Tributos: Son los impuestos, tasas, contribuciones o retenciones presentes o futuras aplicables en la República del Perú, incluyendo sin limitarse al IGV y al Impuesto a la Renta.
- 2.89. Valor: Es el Capital de cada Certificado de Participación.

### **Cláusula Tercera.- Normas de interpretación.**

En la interpretación de este Acto Constitutivo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 3.1. Cuando en el presente documento las palabras estén escritas con la inicial en mayúscula se entenderá que su uso se refiere a alguna definición que figura en la Cláusula precedente, excepto por lo indicado en la Cláusula Décimo Séptima del Acto Constitutivo.
- 3.2. Los títulos que encabezan las cláusulas del Acto Constitutivo son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- 3.3. Todas las referencias en el Acto Constitutivo a una “cláusula”, “numeral”, “literal” o “párrafo”, hacen referencia a la cláusula, numeral, literal o párrafo correspondiente del Acto Constitutivo, que forman parte integral del mismo, salvo indicación expresa en contrario.
- 3.4. Las referencias en el Acto Constitutivo a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos, o literales dentro de éste.
- 3.5. Todas las referencias al plural, incluyen al singular y viceversa; todas las referencias a un género incluyen al otro.
- 3.6. Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva “o” deberá entenderse que comprende a alguno(s) de, cualesquiera de, o todos los elementos de tal enumeración o relación.
- 3.7. Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa “y” o “e” deberá entenderse que incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración o relación.
- 3.8. Las palabras “incluye” e “incluyendo” deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras “sin encontrarse limitado(a) a”.
- 3.9. Toda referencia a alguna disposición legal o algún reglamento contenida en el presente Acto Constitutivo, deberá interpretarse como una referencia a cualquier renovación, revalidación, precisión, modificación, complemento, sustitución o ampliación de dicha disposición o reglamento que entre en vigencia con posterioridad.
- 3.10. La referencia a cualquier contrato (incluyendo este Acto Constitutivo y sus Anexos), documento o instrumento, se entiende efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como pueda, o haya podido, ser modificado o regulado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos contenidos en cada uno de ellos.
- 3.11. Ante cualquier discrepancia entre el Acto Constitutivo y lo establecido en el Reglamento Operativo, prevalece lo establecido en el Reglamento Operativo.

### **Cláusula Cuarta.- Objeto.**

- 4.1. El objeto del presente Acto Constitutivo es viabilizar los mecanismos bajo los cuales el Gobierno Nacional, conforme ha sido autorizado mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-

EF, otorga las Garantías bajo el Programa hasta por el monto establecido en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo; y encarga a Corporación Financiera de Desarrollo S.A.–COFIDE a administrar el Programa para el otorgamiento de Garantías bajo la modalidad establecida en el Título II y en el Título III del Acto Constitutivo.

En ese sentido, mediante el Acto Constitutivo se regula: (i) la constitución del Patrimonio Fideicometido, la transferencia de los Activos, en dominio fiduciario, por parte del Originador Inicial y los Fideicomitentes Adheridos al Patrimonio Fideicometido, la emisión de los Certificados de Participación y el honramiento de las Garantías; y, por otro lado, (ii) los términos y condiciones bajo los cuales el Mandatario desarrollará el encargo de (a) canalizar el otorgamiento de las Garantías y administrar las Garantías otorgadas bajo el Programa mediante cada Contrato Marco de Garantías, (b) canalizar y administrar el procedimiento de honrar las garantías otorgadas bajo el Programa mediante cada Contrato Marco de Garantía cuando corresponda, (c) supervisar la cobranza de los Créditos Elegibles bajo cada Contrato Marco de Garantías, y (d) gestionar las acciones orientadas a la recuperación de los Créditos Elegibles garantizados bajo el Programa mediante cada Contrato Marco de Garantía, cuando sea aplicable.

- 4.2. Una vez canceladas todas y cada una de las obligaciones a cargo del Patrimonio Fideicometido y bajo la Comisión de Confianza, terminará el presente Acto Constitutivo y (a) se extinguirá el Patrimonio Fideicometido procediéndose a liquidar el mismo, conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta, y (b) se terminará la Comisión de Confianza conforme a lo establecido en el Acto Constitutivo.
- 4.3. Las Garantías que se otorgan en el marco del Programa son incondicionales e irrevocables, salvo que se verifiquen las causales establecidas en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo para la extinción de las Garantías. La Garantía que se otorgue bajo el Programa a cada Crédito Elegible se mantendrá vigente durante el plazo que se indique en el Certificado de Participación con Garantía, para el caso del fideicomiso de titulización, o el Certificado de Garantía, para el caso de los créditos individuales, salvo que exista una causal de terminación conforme lo establecido en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.
- 4.4. Los límites de las garantías bajo el Programa se encuentran establecidos en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo. Las modificaciones de los mismos no afectarán las garantías vigentes, pero sí aplicarán a las futuras garantías que se otorguen bajo el Programa.

## **TÍTULO II**

## **FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN**

### **Cláusula Quinta.- Constitución del Patrimonio Fideicometido.**

- 5.1. Por medio del presente Acto Constitutivo se constituye el Patrimonio Fideicometido, el cual se denominará “Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. N° 861, Título XI, Programa Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero”.
- 5.2. El Originador Inicial y los Fideicomitentes Adheridos, en la medida que se incorporen al Patrimonio Fideicometido mediante los Acuerdos de Adhesión, constituirán el Patrimonio Fideicometido, mediante la transferencia en dominio fiduciario y con carácter irrevocable de los Activos.
- 5.3. El Patrimonio Fideicometido que se constituye por el presente Acto Constitutivo será administrado por el Fiduciario, quién será el titular del dominio fiduciario sobre los Activos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación de los mismos. El Fiduciario encargará ciertas facultades de administración al Servidor conforme lo establecido en la Cláusula Décima del Acto Constitutivo.

- 5.4. El Patrimonio Fideicometido se constituye con la finalidad de administrar los Activos y respaldar las Obligaciones Respaldadas, en los términos y condiciones previstos en el presente Acto Constitutivo. En ningún caso el Patrimonio Fideicometido servirá para garantizar ni respaldar obligaciones distintas a las Obligaciones Respaldadas.
- 5.5. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna en los casos en que, por cualquier causa, el Patrimonio Fideicometido no alcance para cumplir con las Obligaciones Respaldadas, salvo en los casos de dolo o negligencia grave del Fiduciario, o de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente Acto Constitutivo.
- 5.6. El Fiduciario es quien tendrá la calidad de titular exclusivo del dominio fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido, comprendiendo el ejercicio de los derechos de administración, uso, disposición, conservación y reivindicación de los mismos, de forma que puedan cumplirse los objetivos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Acto Constitutivo, en la forma y términos previstos en este documento.  
  
El Fiduciario manifiesta expresamente su aceptación en adquirir el dominio fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido y ejercer todos y cada uno de los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a la finalidad del presente fideicomiso de titulización, en especial el de administrar el Patrimonio Fideicometido de acuerdo con lo establecido en este Acto Constitutivo.
- 5.7. El Fiduciario nombrará al Factor Fiduciario, el que gozará de las más amplias atribuciones para el ejercicio del dominio fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido, en concordancia con los derechos y las obligaciones establecidos en el presente Acto Constitutivo.
- 5.8. Las Partes dejan expresa constancia que el dominio fiduciario sobre los Activos del Patrimonio Fideicometido se ejerce a partir de la fecha en que estos son transferidos al Patrimonio Fideicometido en cada Fecha de Transferencia. En consecuencia, a partir de dichas fechas, los Activos pasan a formar parte del Patrimonio Fideicometido constituido en virtud del presente Acto Constitutivo, sin necesidad de formalidad adicional alguna.

#### **Cláusula Sexta.- Aspectos Particulares de la transacción.**

- 6.1. Las ESF Elegibles podrán suscribir un Acuerdo de Adhesión con el Fiduciario, a efectos de obtener una Garantía bajo el Programa.
- 6.2. Una vez suscrito un Acuerdo de Adhesión, la ESF Elegible podrá solicitar una Garantía bajo el Programa debiendo presentar al Fiduciario la relación de los documentos establecidos en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento Operativo, así como la relación de los créditos que componen la cartera de créditos que desea aportar, de acuerdo con el formato que establezca el Fiduciario como anexo o documento complementario del Acuerdo de Adhesión.
- 6.3. Presentados los documentos establecidos en el Numeral 6.2 del Acto Constitutivo, el Fiduciario realizará la verificación de las características de cada crédito de la cartera de créditos que sea presentada por la ESF Elegible, a efectos de verificar que sean considerados como Crédito Elegible, para su aporte al Patrimonio Fideicometido mediante un Acto de Aporte, todo ello conforme al procedimiento establecido en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento Operativo. Específicamente, el Fiduciario verificará que cada uno de los Créditos Elegibles no hayan sido generados en otro programa que tenga Garantía del Gobierno Nacional y que se respeten los límites aplicables por ESF Elegible bajo el Programa.
- 6.4. Una vez finalizada la verificación establecida en el Numeral 6.3 del Acto Constitutivo, el Fiduciario informará por escrito, por medio físico, digital o electrónico, a la ESF Elegible si la cartera de créditos propuesta es una Cartera de Créditos Elegibles que puede ser aportada al

Patrimonio Fideicometido total o parcialmente y, de ser el caso, el porcentaje cubierto por la Garantía bajo el Programa.

6.4.1. En caso el Fiduciario comunique que la cartera de créditos puesta por la ESF Elegible es una Cartera de Créditos Elegibles y, por tanto, puede ser aportada al Patrimonio Fideicometido:

6.4.1.1. El Fiduciario y la ESF Elegible suscribirán un Acto de Aporte mediante el cual la ESF Elegible aporte al Patrimonio Fideicometido la Cartera de Créditos Elegibles;

6.4.1.2. Como consecuencia de lo establecido en el Numeral 6.4.1.1, el Emisor emitirá en la Fecha de Emisión correspondiente: (i) un Certificado de Participación con Garantía, correspondiente a la parte de la Cartera de Créditos Elegibles que se encuentra respaldada con la Garantía bajo el Programa y (ii) un Certificado de Participación sin Garantía, correspondiente a la parte de la Cartera de Créditos Elegibles que no se encuentra respaldada por el Programa; y

6.4.1.3. Dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de suscripción el Acto de Aporte y, posteriormente, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cumplido cada aniversario desde la firma del respectivo Acto de Aporte, la ESF Elegible respectiva deberá efectuar el Aporte Dinerario de los Fideicomitentes Adheridos correspondiente a la Comisión de Garantía, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 7.4(ii) presente Acto Constitutivo. Por lo anterior, se deja constancia de que la Comisión de Garantía se pagará por cada año de vigencia de la Garantía por adelantado. En el caso de periodos menores a un (1) año, el Aporte Dinerario de los Fideicomitentes Adheridos correspondiente a la Comisión de Garantía será proporcional según corresponda.

Si la ESF Elegible no realiza el Aporte Dinerario de los Fideicomitentes Adheridos conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la ESF Elegible tendrá un plazo máximo de subsanación de cinco (5) Días Hábiles para pagar el respectivo monto con los intereses aplicables conforme al Acuerdo de Adhesión, vencido dicho plazo (i) la Garantía otorgada a la respectiva Cartera de Créditos Elegible se extingue automáticamente, (ii) el Fiduciario deberá iniciar acciones de cobranza contra la ESF Elegible por el Aporte Dinerario de los Fideicomitentes Adheridos pendiente de pago

6.4.2. En caso el Fiduciario comunique que la cartera de créditos propuesta no puede ser aportada al Patrimonio Fideicometido total o parcialmente por no cumplir con los requisitos establecidos para ello, la ESF Elegible podrá reemplazar los créditos que no sean Créditos Elegibles con otros créditos a efectos de que se repitan los procesos de verificación establecidos en el Numeral 6.3, o podrá aportar al Patrimonio Fideicometido la parte de la cartera propuesta que haya sido calificada como Cartera de Créditos Elegibles, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el Numeral 6.4.1 anterior.

6.5. Una vez que se hayan emitido los Certificados de Participación:

6.5.1. El Fiduciario informará al BCRP respecto de los Certificados de Participación emitidos bajo el Acto Constitutivo a favor de un Fideicomitente Adherido, así como de las eventuales modificaciones que puedan efectuarse en el valor de los Certificados de Participación.

6.5.2. Queda establecido que los Certificados de Participación no podrán ser transferidos,

cedidos ni otorgados en garantía a persona alguna, excepto por el BCRP. En tal sentido, los Fideicomitentes Adheridos podrán realizar operaciones con dichos Certificados de Participación únicamente con el BCRP. La Garantía bajo el Programa que respalda el Certificado de Participación con Garantía únicamente tendrá eficacia en la medida que dicho Certificado de Participación con Garantía haya sido objeto de operaciones con el BCRP. Por tanto, el titular del derecho a recibir el honramiento de la Garantía únicamente podrá ser el BCRP.

6.5.3. En caso de que el Fideicomitente Adherido haya realizado una operación con el BCRP, deberá comunicarlo al Fiduciario, a efectos de que actualice su Registro de Fideicomisarios y Certificados de Participación.

6.5.4. Las Garantías otorgadas bajo el Programa se mantendrán vigentes durante el período en que el BCRP permanezca como titular de los Créditos Elegibles o de los Certificados de Participación, en conformidad con el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.

6.6. Las Partes acuerdan que podrán efectuarse varias Emisiones de Certificados de Participación bajo el presente Acto Constitutivo, las mismas que contarán con el respaldo de los Activos que comprenden el Patrimonio Fideicometido, según hayan sido aportados por cada Fideicomitente Adherido. El Fiduciario emitirá Certificados de Participación en cada Fecha de Emisión.

El Fiduciario deberá disminuir el Valor de cada Certificado de Participación periódicamente: (i) en cada Fecha de Pago como consecuencia de que un Crédito Elegible sea amortizado conforme a los términos del Contrato de Préstamo, por el valor que sea pagado en dicha Fecha de Pago Certificados, y -consecuentemente- se pague parcialmente la Operación BCRP ; (ii) en caso un Crédito Elegible venza o sea totalmente pagado por el Deudor Elegible conforme a los términos del Contrato de Préstamo respectivo, y por el monto total de dicho Crédito Elegible; y, (iii) en caso de que se realice un pago de la Garantía bajo el Programa como consecuencia de una Notificación de Pago, y por el monto total del Crédito Elegible que originó el incumplimiento de pago de la ESF Elegible objeto de la Notificación de Pago, debiendo dicho Crédito Elegible ser retirado de la Cartera de Créditos Elegibles que corresponde a los respectivos Certificado de Participación con Garantía y Certificado de Participación sin Garantía (es decir, se retira dicho Crédito Elegible respecto de ambos Certificados de Participación). La disminución del valor se anotará en el Registro de Fideicomisarios y Certificados, por lo que no habrá reemplazo del Certificado de Participación respectivo, salvo en el caso del inciso (iii) anterior.

6.7. El Emisor está facultado a solicitar a los Fideicomitentes Adheridos los expedientes correspondientes a las Carteras de Crédito Elegibles conforme a lo señalado en el numeral 12.7 de artículo 12 del Reglamento Operativo. Los Fideicomitentes Adheridos deben poner a disposición del Fiduciario la información solicitada dentro de los dos (02) Días Hábiles de requerido.

En caso de que el Fiduciario identifique que alguno de los créditos que forman parte de una Cartera de Créditos Elegible no cumple con uno o más de los requisitos para ser un Crédito Elegible, el Fiduciario lo notificará de ello, a efectos de que subsane el incumplimiento en un plazo de cinco (05) Días Hábiles de requerido.

En caso de que el Fideicomitente Adherido no subsane el incumplimiento en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se encuentra facultado a exigir al Fideicomitente Adherido que reemplace el crédito que no cumple con ser un Crédito Elegible por otro que sí sea calificado como Crédito Elegible. El Fideicomitente Adherido deberá reemplazar el crédito por uno que sea un Crédito Elegible en un plazo de cinco (05) Días Hábiles de requerido.

En caso de no cumplir con la subsanación o reemplazo del crédito conforme a lo señalado en el

párrafo precedente, la Garantía bajo el Programa otorgada a dicho crédito se extinguirá automáticamente, debiendo el Fiduciario proceder a reducir el Valor del Certificado de Participación con Garantía y del Certificado de Participación sin Garantía, retirar dicho crédito de la Cartera de Créditos Elegibles y retornarlo al Fideicomitente Adherido y comunicar dicha reducción al BCRP y al Fideicomitente Adherido respectivo.

- 6.8. En caso el Fiduciario reciba una Notificación de Pago, el Originador Inicial depositará en la Cuenta Pago los montos correspondientes al honramiento de la Garantía, conforme se lo comunique por escrito el Fiduciario.
- 6.9. El Fiduciario se encuentra facultado a, directa o indirectamente, solicitar información al Fideicomitente Adherido, y realizar visitas de revisión de archivos en las oficinas del Fideicomitente Adherido, para velar por la correcta aplicación del Programa y la correcta composición de las Carteras de Créditos Elegibles. Para tal efecto, comunicará a la ESF Elegible de la inspección a realizar con diez (10) Días de anticipación.

### **Cláusula Séptima.- Apertura y Administración de las Cuentas del Fideicomiso.**

#### **Apertura de las Cuentas del Fideicomiso.**

- 7.1. A fin de administrar el Patrimonio Fideicometido, el Fiduciario procederá a solicitar la apertura de las Cuentas del Fideicomiso en Soles o Dólares, según sea necesario, en la ESF Elegible o en la entidad bancaria que considere pertinente de acuerdo a lo siguiente: (a) la Cuenta Recaudadora y la Cuenta de Gasto, respecto a la cual el Fiduciario solicitará la apertura dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguiente de firmado un Acuerdo de Adhesión con una ESF Elegible y, en el caso de la Cuenta Recaudadora, para cada ESF Elegible, y (b) la Cuenta Pago y la Cuenta Recaudadora Incumplimientos respecto a las cuales el Fiduciario solicitará la apertura dentro de los tres (03) y cinco (05) Días Hábiles siguientes de recibido una Notificación de Pago, respectivamente.

El Fiduciario podrá contratar con cualquier entidad bancaria -para el mejor desempeño de sus funciones- los servicios que sean necesarios para la adecuada administración del Patrimonio Fideicometido. Las contraprestaciones por los servicios antes referidos serán negociadas directamente por el Fiduciario con la entidad bancaria respectiva.

- 7.2. Los portes, tributos o comisiones que se generen por la operación y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso, así como por las transferencias de fondos que se efectúen hacia y desde las mismas –incluyendo transferencias interbancarias- y los servicios bancarios contratados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, serán atendidos con cargo a los fondos depositados en la cuenta respectiva.

Las remuneraciones de las Cuentas del Fideicomiso serán negociadas directamente por el Fiduciario con la entidad bancaria respectiva, no obstante, lo cual el Fiduciario no será responsable por los resultados de dichas negociaciones.

- 7.3. El Fiduciario mantendrá registros contables separados para reflejar los activos y los pasivos relativos al Patrimonio Fideicometido.

#### **Administración de las Cuentas del Fideicomiso.**

- 7.4. Las Cuentas del Fideicomiso serán, conjuntamente, las siguientes:

- (i) Cuenta Recaudadora: una vez suscrito un Acuerdo de Adhesión, el Fiduciario abrirá la Cuenta Recaudadora, cuando el Fideicomitente Adherido comunique, por escrito y con una anticipación de diez (10) Días Hábiles, que debe transferir Flujos Dinerarios al

Patrimonio Fideicometido, y comunicará a cada Fideicomitente Adherido los datos correspondientes. En cada Fecha de Pago Certificados, el Fiduciario destinará los flujos dinerarios depositados en la Cuenta Recaudadora de la siguiente manera:

- a. En primer lugar, para cubrir los Tributos que se adeuden con relación a los Activos que conforman el Patrimonio Fideicometido.
- b. En segundo lugar, y una vez cumplido con lo indicado en el numeral anterior, a pagar a los Fideicomisarios el Capital más la Rentabilidad de los Certificados de Participación en la Cuenta Fideicomitente o en la Cuenta BCRP que corresponda, según sea aplicable de acuerdo a la titularidad del Certificado de Participación respectivo.
- c. Por último, y una vez realizadas todas las transferencias, pagos o retenciones señaladas en los numerales a) y b) anteriores, el remanente de la Cuenta Recaudadora -en caso exista- permanecerá en dicha cuenta hasta la siguiente Fecha de Pago Certificados o hasta la fecha de liquidación del Patrimonio Fideicometido, en cuyo caso el Fiduciario deberá actuar conforme a la Instrucción del Originador Inicial y procederá a transferir el remanente de la Cuenta Recaudadora conforme a lo establecido en la Instrucción, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna frente a ninguna Persona por dicha Instrucción.

- (ii) Cuenta de Gastos: una vez suscrito el primer Acuerdo de Adhesión, el Fiduciario abrirá la Cuenta de Gastos y comunicará a cada Fideicomitente Adherido los datos correspondientes. En la Cuenta de Gastos se podrán depositar: (a) los flujos dinerarios que el Fiduciario comunique al Originador Inicial conforme al último párrafo de este inciso (ii), y (b) los Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes Adheridos que serán depositados dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de firma de cada Acto de Aporte y, posteriormente, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cumplido cada aniversario desde la firma del respectivo Acto de Aporte.

En la medida que haya flujos dinerarios, el Fiduciario destinará los flujos dinerarios depositados en la Cuenta de Gastos de la siguiente manera:

- a. Dentro de los últimos diez (10) Días de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, para transferir al Originador Inicial la Comisión de Garantía pagada según corresponda, después de descontados los gastos de los servicios bancarios aplicables.
- b. En el caso que haya recursos adicionales a los Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes Adheridos, para cubrir los Gastos del Patrimonio.
- c. Por último, y una vez realizadas todas las transferencias, pagos o retenciones señaladas en los numerales a) y b) anteriores, el remanente de la Cuenta de Gastos -en caso exista- permanecerá en dicha cuenta hasta la siguiente fecha en que la Comisión de Garantía deba ser transferida al Originador Inicial o hasta la fecha en que el Fiduciario requiera utilizar dichos flujos para cubrir Gastos del Patrimonio.

En caso de que los flujos dinerarios depositados en la Cuenta de Gasto sean insuficientes para cubrir los Gastos del Patrimonio, el Fiduciario notificará ello al Originador Inicial a efecto de que éste proceda a cubrir dicho faltante dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la recepción de la notificación del Fiduciario.

- (iii) Cuenta Pago: el Fiduciario comunicará al Originador Inicial los datos de la Cuenta Pago dentro del Día Hábil siguiente de que dicha cuenta se encuentre abierta, a efectos de que el Originador Inicial proceda a transferir a dicha Cuenta Pago el monto correspondiente al total de la Garantía respecto de una Notificación de Pago. Se deja constancia de que la Garantía es exclusivamente para beneficio del BCRP y cubre únicamente el monto del capital e intereses correspondientes a la Operación BCRP cuyo incumplimiento se generó.

Para estos efectos, una vez recibida una Notificación de Pago y dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de dicha Notificación de Pago, el Fiduciario comunicará por escrito, por medio físico, digital o electrónico, al Originador Inicial que ha recibido la Notificación de Pago, adjuntando la referida notificación, la liquidación de los saldos de capital pendientes de pago y la liquidación del monto total de la Garantía que corresponda pagar bajo la Notificación de Pago. Queda establecido que únicamente podrá enviarse una Notificación de Pago respecto de Certificados de Participación con Garantía, y únicamente en la medida que hayan sido y continúen siendo objeto de operaciones con el BCRP en los términos establecidos en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.

El Originador Inicial deberá transferir a la Cuenta Pago el monto total de la Garantía que corresponda pagar por el Crédito Elegible que es objeto de la Notificación de Pago dentro de los cinco (05) Días Hábiles de recibida la notificación del Fiduciario señalada en el párrafo anterior.

El Fiduciario, dentro de los tres (03) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se acredite el depósito correspondiente en la Cuenta Pago deberá: (i) comunicar al BCRP que efectuará el pago correspondiente a un Crédito Elegible representado por el Certificado de Participación con Garantía indicado, (ii) transferir a la Cuenta BCRP el monto correspondiente a la Garantía que se deba pagar y, como consecuencia de ello, en caso que corresponda, procederá a reducir el Valor del Certificado de Participación con Garantía por dicho monto (sin considerar los intereses de la Operación BCRP que también hubiesen sido cubiertos por la Garantía); (iii) reducir el valor del Certificado de Participación sin Garantía por el monto correspondiente; (iv) emitir un Certificado de Participación Crédito Honrado con Garantía a favor del Originador Inicial por el monto correspondiente a la Garantía que ha depositado en la Cuenta Pago según lo antes indicado; y, (v) a emitir un Certificado de Participación Crédito Honrado sin Garantía a favor del Fideicomisario titular del Certificado de Participación sin Garantía cuyo Valor ha sido reducido como consecuencia de lo establecido en el numeral (iii) anterior, y por el valor reducido conforme a dicho numeral.

- (iv) Cuenta Recaudadora Incumplimientos: el Fiduciario comunicará a los Fideicomitentes Adheridos cuyas Operaciones BCRP hayan sido objeto del envío de una Notificación de Pago los datos de la Cuenta Recaudadora Incumplimientos dentro del Día (1) Hábil siguiente de que dicha cuenta se encuentre abierta, a efectos de que los Fideicomitentes Adheridos correspondientes depositen los Flujos que hayan sido recuperados de los Deudores Elegibles correspondientes, luego de descontado el monto correspondiente a los gastos y costos de recuperación, en los que haya incurrido en su labor de recuperación del Crédito Elegible correspondiente. Para tales efectos, el Fideicomitente Adherido correspondiente remitirá una declaración jurada firmada por el gerente general o el gerente del área a cargo de las recuperaciones en la que señale que todos los gastos y costos deducidos a los montos recuperados son reales y tienen un debido sustento que el Fiduciario puede revisar a su discreción. El Fiduciario podrá hacer una revisión de estos sustentos por muestreo considerando la carga y volumen de las acciones de recuperación.

En cada Fecha de Pago Certificados, el Fiduciario destinará los flujos dinerarios depositados en la Cuenta Recaudadora Incumplimientos de la siguiente manera:

- a. En primer lugar, para cubrir los Tributos que se adeuden con relación a los Activos que conforman el Patrimonio Fideicometido.
  - b. En segundo lugar, a pagar a los Fideicomisarios el Capital más la Rentabilidad de los Certificados de Participación Crédito Honrado con Garantía y de los Certificados de Participación Crédito Honrado sin Garantía, *pari passu*, en relación con el respectivo Crédito Elegible.
- 7.5. Las Partes dejan expresa constancia de que el Fiduciario no requiere de poder especial para la administración del Patrimonio Fideicometido. Consecuentemente, el Fiduciario se encuentra plenamente facultado para operar las Cuentas del Fideicomiso, pudiendo disponer o transferir los fondos acreditados en las mismas, sin más limitaciones que las que pudieran estar establecidas en el presente Acto Constitutivo.
- 7.6. Las Partes dejan expresa constancia que, en ningún caso el Fiduciario asume o asumirá responsabilidad alguna en caso de que los flujos acreditados en las Cuentas del Fideicomiso no sean suficientes para atender los pagos y transferencias señaladas en esta Cláusula.
- 7.7. Las Partes acuerdan expresamente que los procedimientos de administración de las Cuentas del Fideicomiso establecidas en esta Cláusula Séptima podrán ser modificados mediante modificaciones del Reglamento Operativo o del Decreto Legislativo, en cuyo caso el Fiduciario deberá proceder a administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a ello. No será necesario realizar una adenda al Acto Constitutivo para estos efectos.

Asimismo, mediante una Instrucción, el Originador Inicial podrá solicitar al Fiduciario abrir nuevas cuentas a nombre del Patrimonio Fideicometido, las cuales serán consideradas como Cuentas del Fideicomiso.

#### **Cláusula Octava.- Administración de los Activos del Patrimonio Fideicometido.**

- 8.1. Durante la vigencia del Acto Constitutivo, los Fideicomitentes Adheridos podrán, en múltiples ocasiones, transferir Activos al Patrimonio Fideicometido, conforme a la Cláusula Sexta del Acto Constitutivo.
- 8.2. Las Partes acuerdan expresamente que los procedimientos de administración del Patrimonio Fideicometido podrán ser modificados mediante modificación del Reglamento Operativo o del Decreto Legislativo, en cuyo caso el Fiduciario deberá proceder a administrar el Patrimonio Fideicometido conforme a ello. No será necesario realizar una adenda al Acto Constitutivo para estos efectos.

#### **De la oponibilidad de la transferencia en dominio fiduciario de los Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios**

- 8.3. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1215° del Código Civil peruano, respecto de la oponibilidad de la transferencia del dominio fiduciario sobre los Derechos de Cobro y los Flujos Dinerarios, las Partes acuerdan que:
  - a. Los Contratos de Préstamo deberán, necesariamente, contener una cláusula mediante la cual el Deudor Elegible acuerde y acepte anticipadamente que el acreedor bajo dicho Contrato de Préstamo ceda total o parcialmente su posición contractual en dicho Contrato de Préstamo o todo o parte de sus derechos u obligaciones en el mismo a favor de cualquier persona o ente jurídico, sin requerir comunicación previa ni consentimiento del Deudor Elegible.

- b. En la medida que el Fiduciario lo solicite por escrito, la transferencia de los Derechos de Cobro y los Flujos Dinerarios será comunicada por los Fideicomitentes Adheridos a los Deudores Elegibles dentro de los dos (02) Días Hábiles de que dichos Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios hayan sido aportados al Patrimonio Fideicometido, de acuerdo al modelo del Anexo IV. Dichas comunicaciones, en la medida que se requieran, serán suscritas por el Fideicomitente Adherido, con firmas legalizadas, y posteriormente enviadas por vía notarial a los Deudores Elegibles. Excepcionalmente, y mientras dure el Estado de Emergencia, el Fideicomitente Adherido podrá realizar dicha comunicación por correo electrónico que permita contar con un cargo o registro de recepción. Efectuadas las notificaciones arriba señaladas, de corresponder, el Fideicomitente Adherido deberá remitir al Fiduciario una copia legalizada de (i) las comunicaciones enviadas a los Deudores Elegibles, y (ii) el reconocimiento de dichas cesiones por parte de los Deudores Elegibles

#### De los aportes de la Garantía.

- 8.4. El Originador Inicial aporta a la Fecha de Firma la Garantía, mediante la cual se obliga a honrar bajo el Programa el monto de los Certificados de Participación con Garantía, en los términos y con los límites establecidos en este Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.
- 8.5. El Originador Inicial podrá efectuar los aportes de los flujos correspondientes a las Garantías en las fechas señaladas en el Numeral 7.4.(iii), del Acto Constitutivo, a efectos de cumplir con su obligación de honrar una Garantía otorgada mediante el Programa, y podrá efectuar aportes de flujos para cubrir los Gastos del Fideicomiso en las fechas indicadas por el Fiduciario, cuando a criterio del Fiduciario determine que resulta necesario para efectos de cubrir gastos, comisiones o tributos adicionales del Patrimonio Fideicometido por falta de recursos depositados en la Cuenta de Gastos.

#### De los Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes Adheridos.

- 8.6. Cada Fideicomitente Adherido, en la oportunidad que se indica en el Numeral 7.4.(ii) del Acto Constitutivo, deberá realizar los Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes Adheridos a efectos de cubrir la Comisión de Garantía.

#### **Cláusula Novena.- Costos y gastos del Patrimonio Fideicometido.**

El Patrimonio Fideicometido estará a cargo de los siguientes costos y gastos:

- 9.1. Pagos de tributos a cargo del Patrimonio Fideicometido o retenciones que el Fiduciario deba efectuar respecto de las operaciones del Patrimonio Fideicometido.
- 9.2. Los Costos de las Emisiones.
- 9.3. Gastos del Patrimonio.
- 9.4. Comisión de Garantía.
- 9.5. Costos y gastos de las acciones de recuperación de los Créditos Elegibles Honrados.
- 9.6. Otros costos y gastos del Patrimonio Fideicometido no contemplados en el presente Acto Constitutivo necesarios para el funcionamiento del mismo, los cuales deberán ser debidamente sustentados. Estos gastos también incluyen los gastos de liquidación, en su caso.

Tales costos y gastos deberán ser asumidos por el Patrimonio Fideicometido hasta por el 100% del valor del mismo con cargo a los recursos depositados en la Cuenta de Gastos.

**Cláusula Décima.- Del Servidor.**

- 10.1. Cada Fideicomitente Adherido asumirá la función de servidor de la Cartera de Créditos Elegible aportada al Patrimonio Fideicometido. El Servidor velará porque los Deudores Elegibles paguen los Flujos Dinerarios provenientes de los Derechos de Cobro cedidos al Patrimonio Fideicometido en las cuentas abiertas a nombre del Servidor y, una vez recibidos dichos Flujos Dinerarios, deberá transferirlos a las Cuentas Recaudadoras respectivas. Asimismo, el Servidor será responsable de la custodia de los Flujos Dinerarios que recauden en sus cuentas hasta su transferencia a las Cuentas Recaudadoras.
- 10.2. En caso que los Deudores Elegibles no efectúen el pago y depósito oportuno e íntegro de los montos correspondientes a los Derechos de Cobro, a través de las cuentas del Servidor respectivo, originando un retraso en la percepción de los Flujos Dinerarios, el Servidor se obliga a: (i) dar inmediato aviso al Fiduciario sobre dicha situación; e, (ii) implementar, en el más breve plazo, mecanismos de cobro adecuados y razonables, de acuerdo a las prácticas usuales del Fideicomitente Adherido respectivo y del mercado, pudiendo para este efecto, entre otros, iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales o cualquier otra acción necesaria para que se produzca la recaudación efectiva y total de dichos recursos. El costo de llevar adelante los procesos judiciales o extrajudiciales o cualquier otra acción necesaria para que se produzca la recaudación efectiva de los citados flujos será atendido por el Fideicomitente Adherido respectivo.
- 10.3. Corresponderá al Servidor realizar las gestiones de cobranza judiciales o extrajudiciales exigiendo los Flujos Dinerarios a los Deudores Elegibles en representación del Fiduciario con cargo al Patrimonio Fideicometido. El Servidor, sin asumir responsabilidad alguna, designará al estudio de abogados a quien le encargará los procesos judiciales a que hubiere lugar, dentro del listado de abogados con los que lleva a cabo sus propios procesos de cobranza. El Servidor deberá enviar informes mensuales al Fiduciario respecto a las respectivas gestiones de cobranza.
- 10.4. Los Flujos Dinerarios recaudados como consecuencia de los procesos judiciales o extrajudiciales o cualquier otra acción necesaria para que se produzca la recaudación efectiva de los Flujos Dinerarios, formarán parte del Patrimonio Fideicometido. En tal sentido, el Servidor se obliga a depositar en la Cuenta Recaudadora Incumplimiento (para los Créditos Honrados), todos Flujos Dinerarios derivados de las acciones antes señaladas.

Lo indicado en los párrafos precedentes del presente numeral, no excluye el derecho del Fiduciario de proceder con la defensa del Patrimonio Fideicometido, de acuerdo a lo establecido en el Acto Constitutivo.

- 10.5. Queda claramente establecido que el Fideicomitente Adherido, sea o no Servidor, se obliga a depositar en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente los Flujos Dinerarios que recaude directa o indirectamente de cualquier forma, por cualquier causa y dentro de los dos (02) Días Hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la recepción de dichos Flujos Dinerarios, debiendo notificar de ello al Fiduciario en igual plazo.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Evento de Incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que conforme a las Leyes Aplicables y al presente Acto Constitutivo le corresponda al Fideicomitente Adherido.

- 10.6. Se deja expresa constancia que el Fiduciario podrá designar otro Servidor, por Instrucción del Originador Inicial, en cualquier momento. Para tal efecto, el Originador Inicial deberá cursar una comunicación al Fiduciario indicando el nombre de la persona propuesta como servidor

sustituto, luego de lo cual el nuevo Servidor cumplirá con suscribir los documentos que razonablemente pudieran ser requeridos por el Fiduciario o el Originador Inicial a efectos de dejar constancia de la recepción como nuevo servidor de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio Fideicometido cuya custodia le corresponde.

Se deja expresa constancia que la propuesta de servidor sustituto podrá ser objetada, razonablemente, por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación que incluya la propuesta de la persona designada como servidor sustituto. La objeción a la propuesta mencionada deberá encontrarse debidamente fundamentada y ser comunicada mediante carta dirigida, según corresponda, al Originador Inicial. Una vez vencido el referido plazo y en tanto no se hubiere remitido la referida objeción, dicho nombramiento se entenderá aprobado por las Partes.

10.7. El Servidor que sea un Fideicomitente Adherido no podrá renunciar al cargo de Servidor hasta que la Cartera de Créditos Elegibles que haya aportado dejen de formar parte del Patrimonio Fideicometido. Se deja establecido que, en este caso, el Servidor no tendrá derecho a solicitar contraprestación o indemnización económica alguna por su cargo, incluso cuando fuera destituido o removido de su cargo.

10.8. Cada Fideicomitente Adherido se obliga a:

- a. Tres (03) Días Hábiles antes del fin de cada mes, enviar al Fiduciario el Reporte de Cobranzas detallando la relación de pagos realizados por los Deudores Elegibles durante el mes en curso (indicando la Cuenta Recaudadora en la cual se ha hecho el depósito) e identificando la Cartera de Créditos Elegibles y Certificado de Participación al que corresponden.
- b. Cinco (05) Días Hábiles después del fin de cada mes, enviar al Fiduciario la Planilla de Flujos detallando los movimientos del mes previo en las Cuentas Recaudadoras, incluyendo los Flujos Dinerarios abonados por los Deudores Elegibles, e identificando la Cartera de Créditos Elegibles y Certificado de Participación al que corresponden.
- c. El primer Día Hábil de cada semana, enviar al Fiduciario, a la SBS y al BCRP, un reporte semanal de los Créditos Elegibles otorgados en el marco del Programa.

10.9. En caso de que, posteriormente a la fecha en que se envió la Notificación de Pago, el Fideicomitente Adherido respectivo no haya logrado la recuperación del Crédito Elegible correspondiente o determine, de acuerdo a los criterios de las Normas Aplicables, que no podrá realizar recuperaciones por montos adicionales, el Fideicomitente Adherido deberá comunicarle al Fiduciario que a su criterio corresponde castigar el Crédito Honrado Elegible y cancelar los respectivos Certificado de Participación Crédito Honrado con Garantía y los Certificado de Participación Crédito Honrado sin Garantía, o reducir su valor nominal, en relación con dicho Crédito Elegible a ser castigado. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por estos actos.

En tal sentido, en caso de que el Fideicomitente Adherido determine la conveniencia de no realizar o no continuar con la cobranza, deberá informarlo al Fiduciario junto con lo siguiente (i) un informe que sustente la decisión de no continuar con la cobranza y que corresponde castigar el Crédito Elegible respectivo y (ii) una declaración que señale que dicha decisión ha sido tomada de acuerdo con las Normas Aplicables y sus políticas o procesos internos.

#### **Cláusula Décimo Primera.- Contabilidad del Patrimonio Fideicometido.**

El Patrimonio Fideicometido tendrá contabilidad independiente, elaborada por el Fiduciario y llevada a cabo de conformidad con la normatividad contable vigente, con la información que para tal efecto remita mensualmente el Originador.

Los estados financieros anuales del Patrimonio Fideicometido serán auditados por los auditores externos designados por el Fiduciario. Los estados financieros anuales auditados se encontrarán a disposición de los Fideicomisarios dentro de los primeros sesenta (60) Días Hábiles de vencido el ejercicio económico.

#### **Cláusula Décimo Segunda.- Plazo de Vigencia del Patrimonio Fideicometido.**

Salvo las causales de extinción previstas en el presente Acto Constitutivo, el plazo de vigencia del Patrimonio Fideicometido será hasta el 31 de diciembre de 2024 más el plazo que COFIDE requiera para liquidar el Patrimonio Fideicometido y transferir los recursos remanentes al Originador Inicial, lo cual no puede exceder los ciento veinte (120) Días desde finalizado el 31 de diciembre de 2024. Dicho plazo es de carácter forzoso para las Partes.

#### **Cláusula Décimo Tercera.- Eventos de Incumplimiento.**

13.1. Las Partes acuerdan que la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos podrá dar lugar a que se declare un Evento de Incumplimiento respecto al Fideicomitente Adherido correspondiente, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 siguientes:

- 13.1.1. Que uno o más Fideicomitentes Adheridos incumpla con depositar los Flujos Dinerarios a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes conforme a lo establecido en el Acto Constitutivo.
- 13.1.2. Si uno o más Fideicomitentes Adheridos no cumple con la realización de los Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes Adheridos, según lo establecido en el Acto Constitutivo.
- 13.1.3. Que alguna de las declaraciones y aseveraciones hechas por los Fideicomitentes Adheridos resulta ser falsa, incompleta o inexacta.
- 13.1.4. Si uno o más Fideicomitentes Adheridos realiza cualquier acto destinado a ceder su posición contractual o sus derechos y/u obligaciones en el Acto Constitutivo, en el Acuerdo de Adhesión respectivo o en el Contrato de Préstamo correspondiente a una Cartera de Crédito Elegible.
- 13.1.5. Si uno o más Fideicomitentes Adheridos realiza actos de disposición o gravamen de los Certificados de Participación distintos a los establecidos en este Acto Constitutivo.
- 13.1.6. Si uno o más Fideicomitentes Adheridos incumple con las obligaciones contenidas en este Acto Constitutivo, en el Acuerdo de Adhesión o en los Contratos de Préstamo respectivos.

13.2. En caso ocurra alguno de los eventos previstos en el numeral 13.1 precedente, se aplicará lo siguiente, respecto al Fideicomitente Adherido respectivo:

- 13.2.1. En el caso del incumplimiento previsto en Numeral 13.1.1. y en el Numeral 13.1.2 precedentes, se configurará un Evento de Incumplimiento en caso de que el referido incumplimiento no sea subsanado en el plazo de dos (02) Días Hábiles.
- 13.2.2. En el caso del incumplimiento previsto en el numeral 13.1.3 al 13.1.5 precedentes, se

configurará un Evento de Incumplimiento de forma automática.

- 13.2.3. En el caso del incumplimiento previsto en el numeral 13.1.6 precedente, se configurará un Evento de Incumplimiento en caso de que el referido incumplimiento no sea subsanado en el plazo de cinco (05) Días Hábiles.
- 13.3. En caso de configuración de un Evento de Incumplimiento y respecto del Fideicomitente Adherido que haya realizado el Evento de Incumplimiento, el Fiduciario podrá (i) redimir de forma anticipada los Certificados de Participación que fueron emitidos originalmente a favor del Fideicomitente Adherido respectivo y que no hayan sido materia de operaciones con el BCRP, o (ii) únicamente si se trata de declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de las Garantías que hayan resultado falsos o inexactos eliminar todo o parte de los Créditos Elegibles representados en el Certificado de Participación con Garantía respectivo.

#### **Cláusula Décimo Cuarta.- Disolución y Liquidación.**

- 14.1. El Patrimonio Fideicometido se extinguirá en cualquiera de los siguientes casos:
  - 14.1.1. Al vencimiento del plazo del fideicomiso previsto en la Cláusula Décimo Segunda.
  - 14.1.2. Cuando haya vencido el plazo del Programa y se hayan cumplido todas las Obligaciones Respaldadas.
- 14.2. En el caso de las causales establecidas en el Numeral 14.1 precedente, el Fiduciario procederá a disolver y liquidar el Patrimonio Fideicometido, conforme al siguiente procedimiento de disolución y liquidación:
  - 14.2.1. El Fiduciario procederá a solicitar el correspondiente estado de cada una de las Cuentas del Fideicomiso.
  - 14.2.2. Los fondos y toda suma acreditados en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, se destinarán en primer lugar, a cancelar cualquier obligación pendiente de cargo del Patrimonio Fideicometido, incluyendo las Obligaciones Respaldadas.
  - 14.2.3. En caso de que el Patrimonio Fideicometido generara algún remanente luego de pagadas todas las Obligaciones Respaldadas, dichos montos serán transferidos por el Fiduciario a la Cuenta Originador Inicial.
  - 14.2.4. Para los fines de la restitución del dominio de los Bienes Fideicometidos, las Partes suscribirán una o más minutas y escrituras públicas de devolución de aportes y, de ser el caso, de terminación del fideicomiso. Sólo una vez transferidos la totalidad de los flujos recibidos, el Fiduciario procederá a solicitar el cierre de las Cuentas del Fideicomiso.

#### **Cláusula Décimo Quinta.- No existencia de recurso contra el Fiduciario.**

No existirá recurso contra el Fiduciario, dado que a éste sólo le compete el cumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud del presente Acto Constitutivo y de la legislación vigente sobre la materia. En tal sentido, la evaluación del riesgo crediticio de los Activos y los Certificados de Participación es de exclusiva responsabilidad de los Fideicomisarios.

#### **Cláusula Décimo Sexta.- Programa de Emisión.**

Las Partes acuerdan que también será objeto del presente Acto Constitutivo, el establecer los términos, condiciones y características generales que regirán las Emisiones, así como los derechos y obligaciones del Originador Inicial, los Fideicomitentes Adheridos, del Fiduciario y de los Fideicomisarios.

Al suscribir o adquirir los Certificados de Participación, los titulares de los mismos se adhieren a los términos y condiciones del presente Acto Constitutivo, en lo que les fuera aplicable, sin reserva ni limitación alguna y los ratifican.

**Cláusula Décimo Séptima.- Términos y Condiciones Generales del Programa.**

Todas las Emisiones que se realicen en el marco del Acto Constitutivo y la oferta privada primaria de los Certificados de Participación quedarán sujetas a los siguientes términos y condiciones generales:

- 17.1. Tipo de Instrumento: Certificados de Participación.
- 17.2. Clases: Los Certificados de Participación serán valores nominativos, indivisibles, negociables conforme a los términos del Acto Constitutivo, representados por certificados físicos y registrados en el Registro de Fideicomisarios y Certificados.
- Existen cinco clases de Certificados de Participación: Certificado de Participación Inicial, los Certificados de Participación con Garantía, los Certificados de Participación sin Garantía y, de ser el caso, los Certificados de Participación Crédito Honrado con Garantía y los Certificados de Participación Crédito Honrado sin Garantía. Cada uno de ellos otorga a sus titulares los derechos establecidos en sus respectivas definiciones y en el título físico que se emitido a su titular.
- Las Partes acuerdan que los Certificados de Participación no podrán ser desmaterializados.
- 17.3. Moneda: Soles.
- 17.4. Monto total de la Emisión No habrá un importe máximo. No obstante, en ningún caso el monto total de los Certificados de Participación con Garantía podrá ser mayor al del monto del Programa menos el monto del total de los Certificados de Garantía emitidos.
- 17.5. Número de Certificados de Participación a ser emitidos: No habrá un número máximo de Certificados de Participación a ser emitidos.
- El Fiduciario podrá incrementar el número de Certificados de Participación en cada Fecha de Emisión.
- 17.6. Tipo de Oferta: Oferta Privada dirigida a Inversionistas Institucionales. No se otorgará la facultad para efectuar una posterior oferta pública de los Certificados de Participación.
- 17.7. Originador Inicial: Es el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 17.8. Emisor: Es el Fiduciario, con cargo a los recursos y en representación del Patrimonio Fideicometido.
- 17.9. Agente Colocador: Es el Fiduciario.
- 17.10. Agente de Pago: Es el Fiduciario.
- 17.11. Emisiones: El Fiduciario podrá realizar una o más emisiones de Certificados de Participación durante la vigencia del Acto Constitutivo. El importe, los términos y las condiciones de cada una de las Emisiones serán determinados conforme al presente Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.
- 17.12. Valor Nominal: El valor nominal de cada Certificado de Participación será el indicado por el Fiduciario conforme al presente Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo. El Valor de los Certificados de Participación se irá reduciendo conforme a lo establecido en el Acto Constitutivo.
- 17.13. Fecha de Emisión: Es la Fecha de Transferencia correspondiente, o la fecha que acuerden las Partes.
- 17.14. Precio de Colocación: Los Certificados de Participación se colocarán a la par.
- 17.15. Fecha de Colocación y Procedimiento de Colocación: Los Certificados de Participación se adjudicarán a los Fideicomisarios de forma directa, conforme al presente Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo, en el mismo día de la Fecha de Emisión.
- 17.16. Fecha de Pago Certificados: Es la fecha en que, conforme a lo establecido en el Acto Constitutivo, el Fiduciario realizará el pago del Capital o de la Rentabilidad de los Certificados de Participación.
- 17.17. Mercado Secundario: Los Certificados de Participación solo podrán ser transferidos mediante operaciones con el BCRP. Los Certificados de Participación no serán registrados en la BVL ni en ningún otro mecanismo centralizado de negociación.
- 17.18. Copropiedad: No podrá haber un régimen de copropiedad en los Certificados de Participación.
- 17.19. Amortización del Valor: El Valor de los Certificados de Participación podrá ser amortizado parcialmente en las Fechas de Pago Certificados y conforme los otros supuestos establecidos en el Acto Constitutivo. Luego de cada amortización, el Valor de cada Certificado de Participación afectado por tal amortización se reducirá según se establece en este Acto Constitutivo.
- 17.20. Opción de Rescate: Los Fideicomitentes Adheridos podrán solicitar al Fiduciario el rescate anticipado de los Certificados de Participación que hayan sido emitidos originalmente a su

favor. A dichos efectos, el Emisor deberá cumplir lo siguiente:

- (i) Todo rescate deberá ser informado por el Fideicomitente Adherido al Fiduciario, mediante comunicación escrita con carácter irrevocable por lo menos cinco (05) Días Hábiles de la fecha de rescate anticipado.
- (ii) En caso algún Certificado de Participación cuyo rescate anticipado es solicitado se encuentre en titularidad del BCRP por una operación realizada con el mismo, el Fideicomitente Adherido deberá finalizar la respectiva Operación BCRP previamente a la solicitud de rescate anticipado, a efectos de recuperar la titularidad de los Certificados de Participación a ser rescatados de forma anticipada.
- (iii) El rescate anticipado deberá efectuarse necesariamente en un Día Hábil y siempre que las condiciones establecidas en este Numeral 17.20 se hayan cumplido.
- (iv) Cada Fideicomitente Adherido podrá solicitar como máximo cuatro rescates anticipados al Año, las cuales deberán tener por lo menos un intervalo de un mes entre ellas.
- (v) El rescate anticipado deberá ser por el total del Certificado de Participación o por una parte de éstos. No podrá rescatarse anticipadamente un Certificado de Participación por una cantidad o suma mayor al Valor del Certificado de Participación.
- (vi) La consecuencia del rescate anticipado será que el Fiduciario deberá retornar al Fideicomitente Adherido respectivo la parte de los Activos que estén representados por el Certificado de Participación rescatado de forma anticipada.

La facultad de los Fideicomitentes Adheridos de rescatar anticipadamente los Certificados de Participación se podrá ejercer sin necesidad de expresión de causa.

#### 17.21. Preferencia al Pago:

Queda establecido que, salvo en el caso de que se haya enviado una Notificación de Pago y únicamente respecto del Certificado de Participación con Garantía respaldado por la Garantía, cada pago que se realice a los Fideicomisarios respecto a un Certificado de Participación será realizado con los Flujos Dinerarios correspondientes a la Cartera de Créditos Elegibles que son representados por dichos Certificados de Participación.

Los Fideicomisarios no tendrán derecho a hacer cobro de sus acreencias, ni ejercer ningún derecho, ni recibir pago o distribución alguna, sobre los rendimientos o derechos que se generen en el Patrimonio Fideicometido que no correspondan a los Flujos Dinerarios antes señalados.

Al suscribir y adquirir uno o más Certificados de Participación, salvo en el caso de que se haya enviado una Notificación de Pago y únicamente respecto del Certificado de Participación con Garantía respaldado por la Garantía, los Fideicomisarios asumen el riesgo de que el pago del Capital y del Rendimiento de los Certificados de Participación.

17.22. Lugar de Pago: Calle Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, Lima o, en el caso de pagos a través de depósitos o transferencias bancarias, el pago se efectúa en la cuenta que para tal efecto comunique el Fideicomisario.

#### **Cláusula Décimo Octava.- Condiciones precedentes para la primera Emisión.**

Son condiciones precedentes para la primera Emisión correspondiente al Certificado de Participación Inicial, que el presente Acto Constitutivo haya sido suscrito por todas las personas autorizadas por el Originador Inicial y por el Fiduciario, y que cumpla con todas las características necesarias para ser elevado a escritura pública.

#### **Cláusula Décimo Novena.- Condiciones precedentes para las Emisiones.**

Además de las condiciones precedentes señaladas en la Cláusula Décimo Octava, son condiciones precedentes para las todas las Emisiones de los Certificados de Participación con Garantía y los Certificados de Participación sin Garantía:

- 19.1. Que se haya suscrito el Acuerdo de Adhesión con el Fideicomitente Adherido que efectuará el aporte de los Activos que respaldarán la Emisión correspondiente.
- 19.2. Que se haya cumplido con el procedimiento establecido en la Cláusula Sexta del Acto Constitutivo respecto de los Activos que respaldarán la Emisión correspondiente.
- 19.3. Que se haya suscrito el Acto de Aporte respecto de los Activos que respaldarán la Emisión correspondiente.

#### **Cláusula Vigésimo.- Declaraciones y Aseveraciones de los Fideicomitentes Adheridos.**

Cada Fideicomitente Adherido declara y garantiza, a la fecha de adhesión al presente Acto Constitutivo y en cada fecha en que realiza un Acto de Aporte, que:

- 20.1. La celebración y ejecución del Acto Constitutivo, así como el cumplimiento de las obligaciones que genera para el Fideicomitente Adherido son compatibles con el objeto social del Fideicomitente Adherido y no infringen (i) sus documentos constitutivos; (ii) las Normas Aplicables; (iii) ninguna orden o sentencia de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o administrativa que le sea aplicable; o, (iv) ninguna restricción contractual o legalmente obligatoria que le resulte aplicable.

- 20.2. La celebración y ejecución del Acto Constitutivo y del Acuerdo de Adhesión ha sido debidamente autorizada por los órganos correspondientes del Fideicomitente Adherido. Asimismo, tiene la capacidad y facultad legal para celebrar y comprometerse en los términos del presente Acto Constitutivo y del Acuerdo de Adhesión, y su representante que suscribe este Acto Constitutivo y del Acuerdo de Adhesión cuenta con facultades suficientes para celebrarlo.
- 20.3. Es un Inversionista Institucional de conformidad con los requisitos establecidos en la Norma Aplicables a efectos de ser titular de los Certificados de Participación.
- 20.4. No tiene conocimiento de la existencia de alguna acción o procedimiento pendiente ante algún juez, corte, tribunal, autoridad judicial, arbitral o administrativa, que afecte o pueda afectar su capacidad para cumplir sus obligaciones bajo los términos del Acto Constitutivo y del Acuerdo de Adhesión (y el Acto de Aporte, de ser el caso), o que afecte o pueda afectar la validez o exigibilidad del Acto Constitutivo, del Acuerdo de Adhesión (y el Acto de Aporte, de ser el caso) o de los Certificados de Participación.
- 20.5. No se encuentra incurso en una situación de incumplimiento de lo dispuesto en alguna ley, decreto, reglamento, fallo, mandato (judicial o extrajudicial), orden administrativa que afecte o pueda afectar su capacidad para cumplir las obligaciones que asume en virtud del presente Acto Constitutivo, o que afecte o pueda afectar la validez o exigibilidad del Acto Constitutivo, del Acuerdo de Adhesión (y el Acto de Aporte, de ser el caso) o de los Certificados de Participación.
- 20.6. La transferencia fiduciaria de los Activos a ser aportados por dicho Fideicomitente Adherido a favor del Fiduciario en virtud del presente Acto Constitutivo, del Acuerdo de Adhesión o del Acto de Aporte, según corresponda, es válida, eficaz y cumple con los requisitos y exigencias dispuestos por las Normas Aplicables. En ese sentido, cuenta con la autorización, aprobación o cualquier otro tipo de permiso de cualquier Autoridad Gubernamental o ente regulatorio o cualquier otra Persona para la válida celebración, implementación y cumplimiento del Acto Constitutivo y del Acuerdo de Adhesión. Asimismo, es titular a la fecha del respectivo Acto de Aporte de los Activos a ser aportados, contando con plenos derechos de disposición respecto a los mismos.
- 20.7. Conoce que, como consecuencia de la transferencia fiduciaria que se produce en virtud a la suscripción de este Acto Constitutivo se encuentra imposibilitado de constituir garantías sobre los Activos, ni tampoco podrá afectar en modo alguno los Activos.
- 20.8. Ni el Fideicomitente Adherido, ni sus accionistas, administradores, funcionarios, empleados, agentes, representantes (incluyendo, pero sin limitarse a asesores financieros, abogados, contadores, empleados y personal) o cualquier otra persona que actúe por cuenta o en interés del Fideicomitente Adherido (en adelante, “Representantes”), han incurrido en beneficio del Fideicomitente Adherido en alguno de los supuestos detallados a continuación:
- (i) Participar en actos de corrupción y/o soborno respecto de cualquier autoridad nacional o extranjera, u otorgar pagos, dádivas, promesas de pago, beneficios personales u otro similar, contrarios a ley, a funcionarios o trabajadores de entidades de cualquier Estado, empresas del Estado de accionariado único, empresas del Estado con accionariado privado o empresas del Estado con potestades públicas, o empresas de economía mixta en las que desarrolla nuestras operaciones, que pudiesen generar un beneficio al Fideicomitente Adherido o a alguna de sus afiliadas. Se entenderá como Estado a cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, regulatorias, jurisdiccionales, municipales o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.
  - (ii) Incurrir en actos o prácticas ilegales o indebidas para la obtención de consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, derechos o privilegios por parte de cualquier Estado que pudiesen generar un beneficio al Fideicomitente Adherido o a alguna

de sus afiliadas; o cometer o participar en algún tipo de delito, incluyendo delitos contra la administración pública o lavado de activos o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en el Perú y en otros países.

- 20.9. No se encuentra incurso en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero exigido por la SBS o autoridad competente.
- 20.10. Cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo, el Reglamento Operativo y este Acto Constitutivo para participar en el Programa y recibir las Garantías.

Se entenderá que el Fideicomitente Adherido ratifica la vigencia de las referidas declaraciones y aseveraciones a la fecha del otorgamiento de la escritura pública del Acto Constitutivo, del Acuerdo de Adhesión y a la Fecha de Emisión de los Certificados de Participación, así como con cada Acto de Aporte, salvo que exprese por escrito lo contrario al Fiduciario antes de las fechas indicadas.

Sin perjuicio del rol que le corresponde en su calidad de fiduciario de acuerdo con los incisos a) y b) del artículo 27° del Reglamento, y excepto por lo establecido en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo, el Fiduciario no estará obligado a verificar la veracidad de las declaraciones y aseveraciones del Originador en el Acto Constitutivo.

#### **Cláusula Vigésimo Primera.– Obligaciones y facultades del Fiduciario.**

Las obligaciones a cargo del Fiduciario son de medios y no de resultados. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario será responsable por el correcto cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas en el Acto Constitutivo. Dentro de las obligaciones y facultades del Fiduciario, además de las otras establecidas en el Acto Constitutivo, se encuentran:

- 21.1. El Fiduciario no se encuentra obligado a cubrir con recursos propios los Gastos del Fideicomiso.
- 21.2. Abrir las Cuentas del Fideicomiso, así como firmar todos los documentos que sean necesarios para tal fin. En dichas cuentas se depositarán los Flujos Dinerarios y con cargo a ellas se podrán realizar los pagos que deba efectuar el Fiduciario por cuenta del Patrimonio Fideicometido, según se establece en el presente Acto Constitutivo.
- 21.3. Recibir del Originador y los Fideicomitentes Adheridos, en dominio fiduciario, los Activos; y ostentar el dominio fiduciario de los mismos y ejercerlo de acuerdo con el presente Acto Constitutivo.
- 21.4. Una vez constituido el Patrimonio Fideicometido, el Fiduciario deberá proceder a realizar todos aquellos actos y gestiones y a cumplir con las formalidades necesarias para realizar las Emisiones de los Certificados de Participación.
- 21.5. Aplicar los recursos provenientes de los Flujos Dinerarios acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Acto Constitutivo.
- 21.6. Mantener la contabilidad del Patrimonio Fideicometido en forma separada a su contabilidad o la de otros patrimonios fideicometidos bajo su dominio fiduciario. Asimismo, los Activos bajo ningún modo podrán formar parte del patrimonio del Fiduciario.
- 21.7. Enviar la información sobre el Patrimonio Fideicometido con la periodicidad y a los destinatarios establecidos en el Decreto Legislativo y en el Reglamento Operativo.

- 21.8. Elaborar estados financieros para el Patrimonio Fideicometido y cumplir con las otras obligaciones regulatorias que le sean aplicables conforme a lo dispuesto en las Normas Aplicables.
- 21.9. Proceder a liquidar el Patrimonio Fideicometido en los términos y condiciones establecidos en el presente Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.
- 21.10. Informar a los Fideicomisarios, cuando estos así lo requieran, sobre la situación del Patrimonio Fideicometido.
- 21.11. Contratar los servicios de una sociedad auditora para la revisión anual de los estados financieros del Patrimonio Fideicometido.
- 21.12. Remitir semanalmente los reportes señalados en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Legislativo.
- 21.13. Sin perjuicio del rol que le corresponde en su calidad de fiduciario de acuerdo con los incisos a) y b) del artículo 27° del Reglamento, el Fiduciario no estará obligado a verificar la veracidad de las declaraciones y certificaciones del Originador en este Acto Constitutivo.
- 21.14. Transferir todos los Activos y los pasivos del Patrimonio Fideicometido al nuevo fiduciario, en el caso de sustitución del Fiduciario, de acuerdo con lo establecido en este Acto Constitutivo.
- 21.15. Realizar los pagos que corresponda realizar con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicometido, todo ello con cargo a los fondos depositados en las respectivas Cuentas del Fideicomiso y conforme a lo señalado en este Acto Constitutivo.
- 21.16. No constituir garantías, embargos, cargas, gravámenes o cualquier acto de disposición sobre los Activos.
- 21.17. Cumplir, con cargo a las Cuentas Recaudadoras o a las Cuentas Recaudadora Incumplimientos, según corresponda, con el puntual pago de los Certificados de Participación.
- 21.18. Las demás establecidas en la Ley, la Ley General, el Reglamento, el Decreto Legislativo, el Reglamento Operativo y, en general, en las Normas Aplicables.
- 21.19. El Fiduciario permitirá al Originador Inicial el acceso en consulta a las Cuentas del Fideicomiso.
- 21.20. En ejercicio del dominio fiduciario respecto del Patrimonio Fideicometido, podrá realizar las siguientes actividades:
  - (i) Asumir las obligaciones contenidas en el Acto Constitutivo y todo tipo de obligaciones, relacionadas con la finalidad del presente Patrimonio Fideicometido. La función del Fiduciario es no discrecional y se sujeta a lo dispuesto en el presente Acto Constitutivo.
  - (ii) Emitir los Certificados de Participación bajo las Emisiones, con cargo al Patrimonio Fideicometido.
- 21.21. Designar al Factor Fiduciario. El Fiduciario es el responsable por las decisiones y actos, vinculados a la administración del Patrimonio Fideicometido, que en virtud del desempeño de sus funciones adopte y realice el Factor Fiduciario. No se establecen condiciones particulares para el nombramiento del Factor Fiduciario, sin perjuicio de lo cual el Fiduciario tendrá designados apoderados con facultades de representación suficientes en caso de ausencia del Factor Fiduciario.

El Factor Fiduciario será designado y cambiado en cualquier momento por el Fiduciario, debiendo notificar ello al Originador Inicial y los Fideicomitentes Adheridos.

- 21.22. Llevar el Registro de Fideicomisarios y Certificados, el cual se mantendrá actualizado con el listado de los Certificados de Participación, el monto de principal e intereses del mismo, sus titulares, las características y composición de las Carteras de Créditos Elegibles que representan, el monto de la Garantía que corresponda, así como cualquier otra información que corresponda o sea útil para la mejora administración del Patrimonio Fideicometido y el Programa.

#### **Cláusula Vigésimo Segunda.- Retribuciones.**

Sin perjuicio de la frecuencia u oportunidad del pago de las Comisiones de Garantía, el Fiduciario recibirá la Comisión de Administración como retribución del Originador Inicial por los servicios brindados en el marco del Acto Constitutivo. La Comisión de Administración será pagada por el Originador Inicial de forma anual, por año vencido, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del año siguiente desde la Fecha de Firma. Para estos efectos el Fiduciario deberá remitir previamente a la fecha de cobro de la Comisión de Administración, dentro de los tres (3) primeros Días Hábiles del año siguiente desde la Fecha de Firma, un reporte con la relación de los saldos insolutos de las Carteras de Créditos Elegibles cubiertas con las Garantías emitidas por el periodo correspondiente y el monto de la Comisión de Administración asociada.

La Comisión de Administración será determinada anualmente calculando el 0.15% del saldo insoluto de la Cartera de Créditos Elegibles reportado de acuerdo con el párrafo anterior.

#### **Cláusula Vigésimo Tercera.- Reemplazo del Fiduciario.**

El Fiduciario podrá ser reemplazado únicamente en caso así se disponga bajo alguna normativa complementaria o modificatoria al Reglamento Operativo y al Decreto Legislativo.

#### **Cláusula Vigésimo Cuarta.- Asamblea.**

Debido a la naturaleza del Patrimonio Fideicometido y su origen en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo, el Patrimonio Fideicometido no tendrá asamblea de fideicomisarios.

#### **Cláusula Vigésimo Quinta.- De la defensa del Patrimonio Fideicometido**

- 25.1. En caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido, así como cualquiera de los derechos inherentes al mismo, el Fiduciario, sin asumir responsabilidad alguna, designará al estudio de abogados entre los listados en el Anexo V del presente Acto Constitutivo, a quien le encargarán los procesos judiciales, administrativos o extrajudiciales a que hubiere lugar.
- 25.2. En caso los estudios de abogados consignados en el referido Anexo V del presente Acto Constitutivo no aceptaran el encargo que se les formule, el Fiduciario propondrá al menos dos estudios de abogados de primer nivel al Originador Inicial quien deberá elegir al estudio a ser contratado dentro del Día Hábil desde que el Fiduciario se lo hubiere solicitado. En caso el Originador Inicial no notifique su elección al Fiduciario dentro del plazo establecido, ésta designará de la relación propuesta a uno de los estudios de abogados. En todos los casos, el Fiduciario informará sobre la designación al Originador Inicial.

Queda claramente establecido que el Fiduciario no tendrá responsabilidad por la elección del estudio de abogados, ni por los resultados obtenidos por éste, pero hará sus mejores esfuerzos en la defensa del Patrimonio Fideicometido.

- 25.3. Los gastos en que se incurran en la defensa del Patrimonio Fideicometido serán asumidos con cargo a los Flujos depositados en la Cuenta de Gasto.

### **TÍTULO III**

### **COMISIÓN DE CONFIANZA**

#### **Cláusula Vigésimo Sexta.– Comisión de Confianza**

Mediante el presente Acto Constitutivo, asimismo, el Mandante encarga al Mandatario a (a) canalizar y administrar las Garantías otorgadas bajo el Programa mediante cada Contrato Marco de Garantías, (b) canalizar y administrar el procedimiento para honrar las Garantías otorgadas bajo el Programa mediante cada Contrato Marco de Garantía cuando corresponda, (c) supervisar la cobranza de los Créditos Elegibles bajo cada Contrato Marco de Garantías, y (d) gestionar las acciones orientadas a la recuperación de los Créditos Elegibles garantizados bajo el Programa mediante cada Contrato Marco de Garantía cuando sea aplicable.

Las Partes convienen que, por el solo mérito de la presente comisión de confianza, no serán transferidos los recursos para el honramiento de las Garantías bajo el Programa, pues para ello será necesario que se produzcan las condiciones para la activación de la Garantía bajo el Programa que corresponda, según lo establecido en el Decreto Legislativo, el Reglamento Operativo y cada Contrato Marco de Garantía.

#### **Cláusula Vigésimo Séptima.– Comisión del Mandatario**

- 27.1. El otorgamiento de las Garantías bajo el Programa distintas a las garantías otorgadas bajo la modalidad del Certificado de Participación bajo el Título II, así como cualesquiera de los recursos que se transfieran para su honramiento bajo el Título III, son administrados y gestionados por el Mandatario mediante esta comisión de confianza, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.
- 27.2. Sin perjuicio de la frecuencia u oportunidad del pago de las Comisiones de Garantía, el Mandatario recibirá la Comisión de Administración como retribución del Mandante por la labor encomendada bajo este Título III. La Comisión de Administración será pagada por el Mandante de forma anual por periodo vencido, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del año siguiente desde la Fecha de Firma. Para estos efectos el Mandatario deberá remitir previamente a la fecha de cobro de la Comisión de Administración, dentro de los tres (3) primeros Días Hábiles del año siguiente desde la Fecha de Firma, un reporte con la relación de los saldos insolutos de los Créditos Elegibles cubiertos con las Garantías emitidas por el periodo correspondiente y el monto de la Comisión de Administración asociada.

La Comisión de Administración será el 0.15% del saldo insoluto de la Cartera de Créditos Elegibles reportado de acuerdo con el párrafo anterior.

Por otro lado, las Partes acuerdan que en el Contrato Marco de Garantía se establecerá que la Comisión de Garantía será pagada por la ESF Elegible, en la Cuenta COFIDE, dentro del Día Hábil siguiente a la emisión del Certificado de Garantía respectivo y, posteriormente, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cumplido cada aniversario desde la emisión del referido Certificado de Garantía.

- 27.3. En el caso que la ESF Elegible no realice el pago respectivo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la ESF Elegible tendrá un plazo máximo de subsanación de cinco (5) Días Hábiles para pagar el respectivo monto con los intereses aplicables conforme al Contrato Marco de Garantía, vencido dicho plazo (i) la Garantía otorgada a la respectiva Cartera de Créditos Elegible se extingue automáticamente, (ii) el Mandatario deberá iniciar acciones de cobranza contra la ESF Elegible por la Comisión de Garantía pendiente de pago, y (iii) el Mandatario procederá a ejecutar las acciones correspondientes de acuerdo al procedimiento operativo.

**Cláusula Vigésimo Octava.– Vigencia de la comisión de confianza.**

El plazo de vigencia de la comisión de confianza será hasta el 31 de diciembre de 2024 más el plazo que COFIDE requiera para liquidar el Patrimonio Fideicometido y transferir los recursos remanentes al Originador Inicial, lo cual no puede exceder el ciento veinte (120) Días desde finalizado el 31 de diciembre de 2024.

**Cláusula Vigésimo Novena.– Otorgamiento de las garantías bajo el Programa y administración de los recursos del Programa.**

29.1. **Otorgamiento de las garantías:** para efectos del otorgamiento de las garantías bajo el programa distintas a las otorgadas bajo el Título II, el Mandatario deberá observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo, el Reglamento Operativo y el Contrato Marco de Garantía. En ese sentido, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

29.1.1. Las ESF Elegibles suscribirán con el Mandatario un Contrato Marco de Garantía. La ESF Elegible deberá pagar en la Cuenta COFIDE la Comisión de Garantía en el plazo establecido en el numeral 27.2 de la Cláusula Vigésima Sétima.

29.1.2. Las ESF Elegibles podrán solicitar una garantía bajo el Programa debiendo presentar al Mandatario la relación de los documentos establecidos en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento Operativo, así como la relación del crédito a ser garantizado, de acuerdo con el formato que establezca el Mandatario como anexo o documento complementario del Contrato Marco de Garantía.

Se deja claramente establecido que, para que un Crédito Elegible pueda ser garantizado mediante un Certificado de Garantía, el monto del principal del mismo deberá ser igual o mayor a S/20 000,00 (veinte mil y 00/100 Soles). En caso sea menor a dicho monto, el referido Crédito Elegible únicamente podrá participar en el Programa integrando una Cartera de Créditos Elegibles bajo el Título II de este Acto Constitutivo.

29.1.3. Presentados los documentos establecidos en el Numeral 29.1.2 del Acto Constitutivo, el Mandatario realizará la verificación de las características del crédito que sea propuesto por la ESF Elegible a efectos de verificar que sea considerado como Crédito Elegible, todo ello conforme al procedimiento establecido en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento Operativo.

Las Partes dejan establecido que se aplicarán los límites dispuestos en el Decreto Legislativo y el del Reglamento Operativo a las garantías que sean otorgadas mediante el Programa para cada ESF Elegible.

29.1.4. Una vez finalizada la verificación establecida en el Numeral 29.1.3 del Acto Constitutivo, el Mandatario informará por escrito a la ESF Elegible si el crédito propuesto es un Crédito Elegible y, de ser el caso, el porcentaje cubierto por la garantía bajo el Programa que será proporcionada por cada Crédito Elegible.

De ser un Crédito Elegible, el Mandatario procederá a emitir un Certificado de Garantía a favor de la ESF Elegible conforme al Contrato Marco de Garantía. El Certificado de Garantía será enviado por el Mandatario mediante correo electrónico a la ESF Elegible. Sin perjuicio de ello, la Garantía estará vigente desde la emisión del Certificado de Garantía y la garantía bajo el mismo únicamente tendrá efectos para beneficio del BCRP, no pudiendo ser solicitada ni requerida por otra persona o entidad. Los términos del Certificado de Garantía se modificarán en la medida que el

Crédito Elegible se vaya amortizando conforme a los términos del Contrato de Préstamo.

- 29.1.5. La garantía bajo el Programa que respalda el Certificado de Garantía únicamente tendrá eficacia en la medida que los títulos valores emitidos bajo el respectivo Contrato de Préstamo hayan sido objeto de operaciones el BCRP y, por tanto, se encuentren bajo la titularidad del BCRP. Las condiciones de las operaciones que realicen las ESF Elegibles y el BCRP serán establecidas en los contratos marco que firmen dichas partes.
- 29.1.6. Las garantías otorgadas bajo el Programa estarán sujetas a lo establecido en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.

## 29.2. Administración de los recursos:

- 29.2.1. El Mandatario está facultado a solicitar a las ESF Elegibles los expedientes correspondientes al Crédito Elegible garantizado, conforme a lo señalado en el numeral 12.7 de artículo 12 del Reglamento Operativo. Las ESF Elegibles deben poner a disposición del Mandatario la información solicitada dentro de los cinco (05) Días Hábiles de requerido.

En caso de que alguno de los Créditos Elegibles garantizados bajo el Programa no cumpla con uno o más de los requisitos para ser un Crédito Elegible, debido a que las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de la garantía bajo el Programa resulten falsos o inexactos, y dicha información sea responsabilidad de la ESF Elegible, el Mandatario notificará de ello a la ESF Elegible, quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo de cinco (05) Días Hábiles de requerido.

En caso de no cumplir con la subsanación conforme a lo señalado arriba, la garantía bajo el Programa otorgada a dicho crédito se extinguirá automáticamente, debiendo el Mandatario proceder a cancelar el Certificado de Garantía. Dicha cancelación será notificada al BCRP y a la ESF Elegible.

- 29.2.2. El Mandatario se encuentra facultado a, directa o indirectamente, solicitar información a la ESF Elegible y realizar visitas de revisión de archivos en las oficinas de la ESF Elegible, para velar por la correcta aplicación del Programa y de los Créditos Elegibles. Para tal efecto, comunicará a la ESF Elegible de la inspección a realizar con diez (10) Días de anticipación.
- 29.2.3. En caso una ESF Elegible envíe una Notificación de Pago al Mandatario, el Mandatario, dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de dicha Notificación de Pago, comunicará por escrito al Mandante que ha recibido la Notificación de Pago, adjuntando la referida notificación, la liquidación de los saldos de principal pendientes de pago bajo el Crédito Elegible y la liquidación del monto total de la garantía bajo el Programa que corresponda pagar por el Crédito Elegible que es objeto de la Notificación de Pago, incluyendo los intereses en las operaciones realizadas con el BCRP.

El Mandante deberá transferir a la cuenta que señale el Mandatario el monto total de la Garantía bajo el Programa que corresponda pagar por el Crédito Elegible que es objeto de la Operaciones de Reporta materia de la Notificación de Pago dentro de los cinco (05) Días Hábiles de recibida la notificación del Mandatario señalada en el párrafo anterior, en el porcentaje y con los límites y alcances que se establece en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.

El Mandatario, dentro de los tres (03) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se acredite el depósito correspondiente en la cuenta respectiva deberá: (i) comunicar al BCRP que ha recibido una Notificación de Pago y, como consecuencia de ellos, efectuará el pago correspondiente a un Crédito Elegible representado por el Certificado de Garantía, y (ii) transferir a la Cuenta BCRP el monto correspondiente a la garantía bajo el Programa que se deba pagar por el Crédito Elegible que es objeto de la Notificación de Pago y, como consecuencia de ello, procederá a cancelar el Certificado de Garantía.

- 29.2.4. Una vez efectuada la transferencia del monto correspondiente al Certificado de Garantía, el Mandatario quedará subrogado en relación a los derechos de cobro del BCRP frente al Deudor Elegible. En ese sentido, el Mandatario será quien ejerza los derechos de cobro correspondientes contra los Deudores Elegibles por la parte cubierta por la garantía, conforme al Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.
- 29.2.5. La cobranza de los Créditos Elegibles cubierto con un Certificado de Garantía será efectuada, *mutatis mutandis*, conforme a la Cláusula Décima del Acto Constitutivo y con lo señalado en el respectivo Contrato Marco de Garantía. Los montos que sean recuperados de los Créditos Elegibles Honrados serán utilizados para: (i) cubrir los gastos y costos de recuperación debidamente sustentados, en los que haya incurrido en su labor de recuperación del Crédito Elegible Honrado, y (ii) luego de ello, a pagar a las ESF Elegibles y al Mandatario (que se ha subrogado en relación a los derechos de cobro del BCRP), *pari passu* a su participación en el Crédito Elegible Honrado.

#### **Cláusula Trigésima.– Finalidad de los recursos**

Los recursos que el Mandatario administrará y gestionará por encargo del Mandante y de conformidad con lo establecido en este Título III, el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo tienen por finalidad honrar las garantías otorgadas mediante el Programa y el Contrato Marco de Garantía y gestionar la recuperación de los Créditos Elegibles Honrados bajo los alcances del Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.

#### **Cláusula Trigésimo Primera.– Obligaciones del Mandante**

Constituyen obligaciones del Mandante, los siguientes:

- 31.1. Efectuar el pago de la Comisión de Administración de manera íntegra y oportuna.
- 31.2. Recibir los comprobantes de pago que contienen el monto de la comisión correspondiente por las labores que realiza el Mandatario.
- 31.3. Emitir los comprobantes de pago que corresponda a la Comisión de Garantía de acuerdo con las Normas Aplicables.
- 31.4. Honrar las Garantías que se otorguen bajo el Programa bajo los Certificados de Garantía y bajo los Certificados de Participación con Garantía y efectuar la transferencia de los recursos, en todos los casos conforme y sujeto a los límites y condiciones establecidos en el Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.
- 31.5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.

#### **Cláusula Trigésimo Segunda.– Obligaciones del Mandatario**

Constituyen obligaciones del Mandatario las siguientes:

- 32.1. Ejecutar el encargo conferido mediante la presente Acto Constitutivo, incluyendo las establecidas en este título III.
- 32.2. Informar trimestralmente a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (05) Días Hábiles de vencido dicho trimestre, acerca las gestiones realizadas respecto a los recursos y el resumen de las transferencias realizadas.
- 32.3. Al término de la vigencia de la presente comisión de confianza, efectuar una liquidación de los recursos que tuviese bajo su administración, de ser el caso. Asimismo, deberá enviar un informe consolidado de todas las acciones realizadas bajo su gestión y administración de los recursos.
- 32.4. Supervisar y verificar que los créditos cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa.
- 32.5. Subrogarse, en representación del Mandante, respecto a los derechos de cobro de este último, frente los Deudores Elegibles de los Créditos Elegibles cuya honra se hubiese solicitado.
- 32.6. Supervisar las gestiones y acciones de cobranza, que realizan las ESF Elegibles respectivas, contra las Deudores Elegibles de los Créditos Elegibles objeto de honra conforme a lo dispuesto en el Reglamento Operativo y el Decreto Legislativo.
- 32.7. Remitir semanalmente los reportes señalados en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Legislativo.
- 32.8. Las demás obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo y en el Reglamento Operativo.

#### **Cláusula Trigésimo Tercera.- Participación del Mandatario**

- 33.1. Las funciones y obligaciones que asume el Mandatario como administrador de los recursos se encuentran detalladas en el Decreto Legislativo, el Reglamento Operativo y este Acto Constitutivo para los Créditos Elegibles que sean garantizados con el Programa distintas a los establecidos en el Título II.
- 33.2. Las Partes dejan expresamente establecido que, bajo ningún concepto, la participación del Mandatario en la administración y gestión de los recursos comprometerá su patrimonio.

### **TÍTULO IV ASPECTOS GENERALES**

#### **Cláusula Trigésimo Cuarta.- Renuncia o Demora en Ejercicio de Derechos**

Si una de las Partes o los Fideicomitentes Adheridos en cualquier momento dejara de exigir a cualquier otra parte el cumplimiento o la subsanación del cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación bajo el Acto Constitutivo, ello no será interpretado como: (i) una renuncia, expresa o tácita, a exigir el debido cumplimiento o la subsanación correspondiente posteriormente, antes de que el incumplimiento sea remediado o la subsanación haya ocurrido o, en una oportunidad futura, en caso de que el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso llegaran a producirse o repetirse nuevamente; o, (ii) la renuncia, expresa o tácita, a exigir el debido cumplimiento o su subsanación, en caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier otra obligación bajo el Acto Constitutivo.

#### **Cláusula Trigésimo Quinta.- Notificaciones**

- 35.1. Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente Acto Constitutivo se harán por escrito y en idioma castellano, y se enviarán a las direcciones que se indican a continuación o a aquellas otras direcciones que la parte que desee cambiarlos indique a la otra

mediante notificación escrita al respecto, fecha en la cual el cambio correspondiente surtirá efecto:

#### **El Originador Inicial**

Atención: Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi y el señor Allan Paul Bringas Arboccó

Dirección: Jirón Junín N° 319, Cercado de Lima, Lima

Correo electrónico: ograhamy@mef.gob.pe y pbringas@mef.gob.pe

#### **El Fiduciario**

Atención: [\*] y [\*]

Dirección: Calle Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, Lima.

Correo electrónico: [\*] y [\*]

- 35.2. Todas las notificaciones bajo el Acto Constitutivo se entregarán personalmente o se enviarán por correo con cargo de recepción y se considerarán efectivos: (i) en la fecha de entrega, si se entregan personalmente; o (ii) en la fecha de recepción, si se envían por cualquier otro medio con acuse de recibo.
- 35.3. Cualquier modificación de las direcciones establecidas en esta Cláusula o a los cargos o personas autorizadas para recibir las notificaciones, deberá ser puesta en conocimiento de todas las partes que suscriben este Acto Constitutivo mediante carta firmada por las personas autorizadas, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas.
- 35.4. No obstante, lo establecido en el Acto Constituido, el Fiduciario o Mandatario puede establecer formas de comunicación a través de medios electrónicos en sustitución de las comunicaciones físicas mencionadas en el Acto Constitutivo.

#### **Cláusula Trigésimo Sexta.- Ley aplicable y Arbitraje**

- 36.1. Este Acto Constituido y la relación jurídica que se crea entre las Partes y los Fideicomitentes Adheridos están sometidos y deberán interpretarse conforme a las leyes de la República del Perú.
- 36.2. Las Partes y los Fideicomitentes Adheridos acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que se derive del presente Acto Constitutivo que guarde relación con éste, incluyendo aquellas que pudieran surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación, ejecución, invalidez o ineficacia del Acto Constitutivo, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:
  - 36.2.1. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros.
  - 36.2.2. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el “Centro”) y se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del Centro.
  - 36.2.3. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente manera:
    - A. Si las partes en conflicto fueran dos, cada una designará a un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. En caso una de las partes en conflicto no designe a su árbitro en la oportunidad que corresponde, o los dos árbitros designados no eligieran al presidente del Tribunal Arbitral, el árbitro que no haya sido designado será nombrado por el Centro.

- B. Si las partes en conflicto fueran más de dos, dos de los árbitros serán designados por el Centro, y el tercero será designado por los árbitros que hayan sido designados por éste. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. Asimismo, en caso de que los dos árbitros designados no designasen al presidente del Tribunal Arbitral dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la aceptación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por el Centro.

36.2.4. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima y el idioma del procedimiento arbitral será el castellano.

36.2.5. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que no se vea favorecida con la decisión o en las proporciones que determine el Tribunal Arbitral.

36.3. Asimismo, las partes acuerdan que de requerirse por mandato legal la intervención de los jueces y tribunales ordinarios, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima-Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

#### **Cláusula Trigésimo Séptima.- Atribución de rentas o ganancia de capital**

37.1. Las partes que suscriben el presente Acto Constitutivo declaran expresamente conocer las obligaciones tributarias formales y sustanciales que se derivan de la constitución, operaciones y suscripción, tenencia o negociación de los Certificados de Participación emitidos con el respaldo del Patrimonio Fideicometido y se comprometen a cumplirlas de acuerdo a Leyes Aplicables. Ello incluye aquellas obligaciones que les sean impuestas en el futuro.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cada potencial adquirente de los Certificados de Participación, en función a su situación particular, deberá consultar con sus propios asesores legales sobre los alcances y consecuencias tributarias que resultan aplicables y tomar su propia decisión respecto de la suscripción y adquisición de los Certificados de Participación.

37.2. El Fiduciario cumplirá con las obligaciones tributarias formales y sustanciales que le sean impuestas por las Normas Aplicables en relación con el Patrimonio Fideicometido, sus operaciones y los ingresos o rentas que éste genere.

37.3. La presente Cláusula comprende todas las obligaciones tributarias, sustantivas o formales, que se encuentren vigentes a la fecha o las que sean establecidas en el futuro, por cualquier tributo creado o por crearse, atribuibles al Patrimonio Fideicometido.

37.4. Las Partes acuerdan que las utilidades, rentas o ganancias de capital que pudiera generar el Patrimonio Fideicometido serán atribuidas a los Fideicomisarios. La presente estipulación se pacta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14-A de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

37.5. De acuerdo con lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley del Impuesto General a las Ventas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y el numeral 19 del artículo 5 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF, la transferencia fiduciaria de los Activos por parte del Originador a favor del Patrimonio Fideicometido no constituye una operación gravada con el IGV.

37.6. El Patrimonio Fideicometido será considerado contribuyente del IGV por las operaciones gravadas con dicho impuesto, que realice desde la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública en la que conste el Acto Constitutivo.

#### **Cláusula Trigésimo Octava.- Escritura Pública**

El Acto Constitutivo podrá ser elevado a escritura pública, por acuerdo del Fideicomitente inicial y COFIDE luego de levantado el Estado de Emergencia. Todos los gastos notariales necesarios para elevar a escritura pública el presente documento serán de cargo del Originador Inicial. Asimismo, serán de cargo del Originador Inicial los gastos notariales relacionados con la escritura pública de cancelación.

**Cláusula Trigésimo Novena.- Normas Supletorias**

En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo, regirán las disposiciones contenidas en las Normas Aplicables, en cuanto sean pertinentes, y demás disposiciones complementarias, reglamentarias y modificatorias.

**Cláusula Cuadragésima.- Modificaciones**

El Fiduciario y el Originador Inicial pueden modificar, sin justificación ni responsabilidad alguna, el presente Acto Constitutivo conforme a las modificaciones del Reglamento Operativo o el Decreto Legislativo. Para tales efectos, el Fiduciario enviará una comunicación por escrito a los Fideicomitentes Adheridos con las modificaciones efectuadas, las cuales estarán vigentes desde el Día de efectuadas.

Aquellas modificaciones que afecten a los Activos, los Certificados de Participación, a los Certificados de Garantía o los derechos u obligaciones de los Fideicomitente Adherentes o las ESF Elegibles con Garantía, únicamente serán oponibles respecto a los Certificados de Participación o los Certificado de Garantía que se emitan luego de la modificación, excepto si las modificaciones son aceptadas por los mismos, en cuyo caso serán aplicables a todos los Certificados de Participación o Certificados de Garantías de su titularidad. En ese sentido, las modificaciones al Decreto Legislativo o al Reglamento Operativo no serán aplicables a las Garantías emitidas con anterioridad a dichas modificaciones, salvo que las Normas Aplicables establezcan algo distinto.

Lima, [\*] de abril del 2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Nombre: [\*]

Nombre: [\*]

**Corporación Financiera de Desarrollo S.A.– COFIDE**

**Corporación Financiera de Desarrollo S.A.– COFIDE**

Nombre: [\*]

Cargo: [\*]

Nombre: [\*]

Cargo: [\*]

**Anexo I**  
**Acuerdo de Adhesión**

Conste por el presente documento, el **Acuerdo de Adhesión al Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza** (el “Acuerdo de Adhesión”), que celebran:

- [●], con Registro Único de Contribuyente N° [●], con domicilio para estos efectos en [●], provincia y departamento de Lima, debidamente representada por [●], identificado con [●] N° [●], según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará, la “ESF Elegible”; y,
- **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO N° [●]**, constituido mediante el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza de fecha [●] de [●] de 2021, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de originador inicial y Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE en calidad de sociedad titulizadora; quien actúa con arreglo al dominio fiduciario de **Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100116392, con domicilio para estos efectos en Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por [●], identificada con [●] N° [●], según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (el “Fideicomiso Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero”).

Los firmantes acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Adhesión en los términos y condiciones siguientes:

**Cláusula Primera.- Antecedentes.**

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 16 de marzo de 2020, el Estado peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio del país debido a la pandemia mundial generada por la propagación del COVID-19.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM; Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 16 de marzo de 2020, el Estado peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio del país debido a la pandemia mundial generada por la propagación del COVID-19 (coronavirus). En ese sentido, el objetivo del Estado de Emergencia Nacional declarado es reducir la referida propagación, mediante la imposición de un aislamiento social obligatoria para todos los ciudadanos. Asimismo, en virtud del referido

régimen de excepción, se dispuso la suspensión de actividades en los centros de labores públicos y privados. El periodo del Estado de Emergencia Nacional ha sido extendido por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, sin perjuicio de cualquier prórroga que pudiera darse.

- 1.4. Siendo ello así, en el marco del Estado de Emergencia Nacional y, considerando que la propagación del coronavirus viene afectando la dinámica de diversos sectores como alojamiento, restaurantes, agencias de viaje, transporte, almacenamiento, mensajería, correo y mensajería, arte, entretenimiento, esparcimiento, servicios prestados a empresas, servicios inmobiliarios, servicios financieros, seguros y pensiones y los sectores comercio y construcción. Dicha coyuntura afectaría la posibilidad de los clientes del sistema financiero de cumplir con los pagos de obligaciones asumidas con las empresas financieras, así como también incrementa la necesidad de las familias y otros acreedores de usar recursos depositados en las mencionadas empresas, con el fin de mantener su nivel de consumo, lo que puede requerir contar con fuentes de liquidez extraordinaria en el sistema financiero.
- 1.5. En ese contexto, mediante Decreto Legislativo N° 1508, se creó el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero para permitir a las empresas del sistema financiero incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez ante el impacto del COVID-19, que tiene por objeto garantizar la cartera de créditos de empresas del sistema financiero con el fin de dotar de liquidez extraordinaria a tales empresas (el “Programa”).
- 1.6. En el referido Decreto Legislativo se señala que la Garantía del Gobierno Nacional puede otorgarse mediante un fideicomiso de titulización estructurado por el Fiduciario, que contiene créditos otorgados por las Empresas del Sistema Financiero que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al Programa. Asimismo, el indicado Decreto Legislativo autoriza al Fiduciario a administrar el Programa y a actuar como sociedad titulizadora en el marco del Programa, sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna.
- 1.7. Mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15, se publicó el Reglamento Operativo del Programa, cuyo objeto es regular los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa.
- 1.8. Mediante Decreto Supremo N° 063-2021-EF, publicado el 09 de abril de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero.
- 1.9. Con fecha [●] de [●] de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de originador inicial, y Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE, en calidad de sociedad titulizadora, suscribieron el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza (el “Acto Constitutivo”), mediante el cual se creó el Fideicomiso Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero. Los términos que inicien con letra mayúscula que no se encuentren definidos expresamente en este Acuerdo de Adhesión tendrán el significado asignado a ellos en el Acto Constitutivo.
- 1.10. Habiendo seguido el procedimiento establecido en la Cláusula Sexta del Acto Constitutivo, la ESF Elegible y el Fideicomiso Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, a través de Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE, suscriben el presente Acuerdo de Adhesión a efectos de que la ESF Elegible se adhiera al Acto Constitutivo (salvo a lo establecido en el Título III del Acto Constitutivo) y se incorpore como Fideicomitente Adherido una vez que suscriba el primer Acto de Aporte.

## **Cláusula Segunda.- Objeto.**

Por medio del Acuerdo de Adhesión, la ESF Elegible se incorpora al Fideicomiso Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero como Fideicomitante Adherido a efectos de que pueda aportar Activos al Patrimonio Fideicometido y recibir, a cambio de dichos aportes, Certificados de Participación, conforme a los términos del Acto Constitutivo.

Al suscribir el presente Acuerdo de Adhesión y, en su momento, cuando suscriba cada Acto de Aporte, la ESF Elegible acepta y se adhiere a todos los términos y condiciones del Acto Constitutivo, así como al resto vinculados al Acto Constitutivo, incluyendo, pero sin limitarse al Decreto Legislativo y al Reglamento Operativo; y, ratifica los mismos en todos y cada uno de sus alcances, sin reserva ni limitación alguna.

Adicionalmente, la ESF Elegible reconoce y acepta que, para efectos de transferir una Cartera de Créditos Elegibles al Patrimonio Fideicometido con la finalidad de que se emitan los Certificados de Participación respectivos, esta entidad deberá seguir el procedimiento que COFIDE le comunicará por escrito a todos las ESF que suscriban el presente Acuerdo de Adhesión (en adelante, el “Procedimiento de Otorgamiento de Garantías”). Asimismo, la ESF Elegible se somete a las penalidades o sanciones contenidas en el referido Procedimiento de Otorgamiento de Garantías por el incumplimiento al mismo o al Acto Constitutivo, según corresponda.

La ESF Elegible acepta irrevocablemente que COFIDE podrá modificar el Procedimiento de Otorgamiento de Garantías siempre que dichas modificaciones se apliquen para las nuevas transferencias de Cartera de Créditos Elegibles. Las referidas modificaciones le serán oponibles a los cinco (05) Días Hábiles de recibida la notificación con la modificación del Procedimiento de Otorgamiento de Garantías.

### **Cláusula Tercero.- Obligaciones asumidas por la ESF Elegible**

- 3.1. Con la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la ESF Elegible se obliga adicionalmente a lo siguiente:
  - 3.1.1. Mantener las provisiones que correspondan a la Cartera de Créditos Elegibles transferidas al Patrimonio Fideicometido, las mismas que deben ser actualizadas de acuerdo a la clasificación crediticia que realice en aplicación de las Normas Aplicables, incluyendo las expedidas por la SBS. En ese sentido, bajo ningún concepto, reducirá las provisiones por la transferencia de cartera realizada en el marco del presente Programa.
  - 3.1.2. Garantiza la existencia y exigibilidad de los Créditos Elegibles.
  - 3.1.3. No incrementar el nivel de exposición con Personas vinculadas a partir de la firma del presente Acuerdo de Adhesión. Asimismo, declara que no ha incrementado el nivel de exposición con Personas vinculadas a partir de la vigencia del Decreto Legislativo.
  - 3.1.4. No distribuir utilidades ni reservas hasta completar la recompra total de las Operaciones BCRP.
  - 3.1.5. No incrementar dietas, bonos y remuneraciones de altos funcionarios y directivos, hasta la recompra total de las Operaciones BCRP.
  - 3.1.6. Contar con una evaluación a los noventa (90) Días desde la firma del Acuerdo de Adhesión y tener, en caso sea necesario luego de esta evaluación, un plan de fortalecimiento, que conlleve principalmente aportes de capital, entre otras medidas, a satisfacción de la SBS.
  - 3.1.7. Readquirir la Cartera de Créditos Elegibles transferida en un plazo máximo de hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin perjuicio de ello, la ESF Elegible recomprará, como mínimo el 50% de la Cartera de Créditos Elegibles transferida al Patrimonio Fideicometido antes que termine el año 2023.
  - 3.1.8. Cualquier otra obligación establecida o por establecerse en el marco del Programa de acuerdo con las Normas Aplicables.

3.2. Las Partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones o inexactitud de lo declarado en el numeral 3.1 será considerado un Evento de Incumplimiento.

**Cláusula Cuarto.– Generalidades.**

La ESF Elegible declara de manera expresa que conoce y acepta todos los términos y condiciones del Acto Constitutivo, del Decreto Legislativo y del Reglamento Operativo, y que los mismos permanecen vigentes y surten plenos efectos frente a la ESF Elegible. Por tanto, confirma mediante este acto que efectúa todas las declaraciones y aseveraciones establecidas en el Acto Constitutivo, incluyendo las establecidas en la Cláusula Vigésima del Acto Constitutivo y se obliga en los términos del Acto Constitutivo, del Decreto Legislativo y del Reglamento Operativo en calidad de Fideicomitente Adherido.

**Cláusula Quinto.– Gastos y costos.**

Serán por cuenta y costo de la ESF Elegible todos los gastos que en virtud del presente Acuerdo de Adhesión deban ser efectuados, inclusive el otorgamiento de la Escritura Pública que la presente minuta origine y un Testimonio de la misma para cada una de las Partes.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley, y expedir un testimonio para cada una de las partes que intervienen en este Acuerdo de Adhesión.

Lima, [●] de [●] del 2021

[●]

[●]

Nombre: [●]  
Cargo: [●]

Nombre: [●]  
Cargo: [●]

**PATRIMONIO FIDEICOMETIDO [●],  
debidamente representado por **Corporación  
Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE****

**PATRIMONIO FIDEICOMETIDO [●],  
debidamente representado por **Corporación  
Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE****

Nombre: [●]  
Cargo: [●]

Nombre: [●]  
Cargo: [●]

## Anexo II Acto de Aporte

Conste por el presente documento, el **Acto de Aporte bajo el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza** (el “Acto de Aporte”), que celebran:

- [●], con Registro Único de Contribuyente N° [●], con domicilio para estos efectos en [●], provincia y departamento de Lima, debidamente representada por [●], identificado con [●] N° [●], según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará, la “ESF Elegible”; y,
- **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO N° [●]**, constituido mediante el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza de fecha [●] de [●] de 2021, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de originador inicial y Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE en calidad de sociedad titulizadora; quien actúa con arreglo al dominio fiduciario de **Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100116392, con domicilio para estos efectos en Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por [●], identificada con [●] N° [●], según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (el “Fideicomiso Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero”).

Los firmantes acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Adhesión en los términos y condiciones siguientes:

### Cláusula Primera.- Antecedentes.

- 1.1. Con fecha [●] de [●] de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de originador inicial, y Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE, en calidad de sociedad titulizadora, suscribieron el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza (el “Acto Constitutivo”), mediante el cual se creó el Fideicomiso Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero. Los términos que inicien con letra mayúscula que no se encuentren definidos expresamente en este Acuerdo de Adhesión tendrán el significado asignado a ellos en el Acto Constitutivo.
- 1.2. Con fecha [●] de [●] de 2021, el Fideicomiso Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero y la ESF Elegible suscribieron el Acuerdo de Adhesión al Acto Constitutivo, mediante el cual la ESF Elegible pasó a ser un Fideicomitente Adherente bajo el Fideicomiso Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero y quedó sujeta a todos los términos y condiciones del Acto Constitutivo.
- 1.3. Habiendo seguido el procedimiento establecido en la Cláusula Sexta del Acto Constitutivo, la ESF Elegible y el Fideicomiso Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero suscriben el presente Acto de Aporte de una Cartera de Créditos Elegibles.

### Cláusula Segunda.- Objeto.

Por medio del Acto de Aporte, la ESF Elegible aporta en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido los Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios correspondientes a la Cartera de Créditos Elegibles establecida en el Anexo 1 de este Acto de Aporte.

En consecuencia, se establece que, desde la firma de este Acto de Aporte, los Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios correspondientes a los Créditos Elegibles que se encuentran detallados en el Anexo 1 de este Acto de Aporte han quedado transferidos en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido, y por tanto se han integrado a los Activos.

**Cláusula Tercero.- Generalidades.**

La ESF Elegible, en su calidad de Fideicomitente Adherido, declara de manera expresa que conoce y acepta todos los términos y condiciones del Acto Constitutivo, del Decreto Legislativo y del Reglamento Operativo, y que los mismos permanecen vigentes y surten plenos efectos frente a la ESF Elegible. Por tanto, confirma mediante este acto que realiza y reitera en la presente fecha todas las declaraciones y aseveraciones establecidas en el Acto Constitutivo, incluyendo las establecidas en la Cláusula Vigésima del Acto Constitutivo, y ratifica los términos del Acto Constitutivo, del Decreto Legislativo y del Reglamento Operativo.

**Cláusula Cuarto.- Gastos y costos.**

Serán por cuenta y costo de la ESF Elegible todos los gastos que en virtud del presente Acuerdo de Adhesión deban ser efectuados, inclusive el otorgamiento de la Escritura Pública que la presente minuta origine y un Testimonio de la misma para cada una de las Partes.

El Acto de Aporte podrá ser elevado a escritura pública, a decisión del Fiduciario.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley, y expedir un testimonio para cada una de las partes que intervienen en este Acuerdo de Adhesión.

Lima, [●] de [●] del 2021

[●]

[●]

Nombre: [●]  
Cargo: [●]

Nombre: [●]  
Cargo: [●]

**PATRIMONIO FIDEICOMETIDO [●],  
debidamente representado por **Corporación  
Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE****

**PATRIMONIO FIDEICOMETIDO [●],  
debidamente representado por **Corporación  
Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE****

Nombre: [●]  
Cargo: [●]

Nombre: [●]  
Cargo: [●]

**Anexo III**  
**Notificación de Pago**

“Lima, [fecha]

Señores

**Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE**

[Dirección]

Lima, Perú.-

Atención: [●]

Re: Notificación de Pago

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza de fecha [●] de 2021 suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de originar inicial, y Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE en calidad de fiduciario (el “Contrato”), al cual nos adherimos como Fideicomitentes Adherentes mediante el Acuerdo de Adhesión con fecha [●].

Los términos en mayúscula no definidos en esta notificación tendrán el significado otorgado en Contrato.

De conformidad con lo establecido en el Contrato, por medio de la presente les informamos que (i) [●],ESF Elegible que forma parte del Programa, ha incumplido con su obligación de recompra o de pago de la Operación BCRP de los Créditos Elegibles que se lista en el Anexo A a esta comunicación representada mediante el Certificado de Participación con Garantía N° [●]; (ii) como consecuencia de (i), se debe proceder a activar la Garantía respecto de la Operación BCRP sobre el Certificado de Participación con Garantía N° [●]; y (iii) se incluye en el Anexo A a esta comunicación la liquidación de los saldos pendientes de pago bajo la Operación BCRP, distinguiendo entre capital e intereses;.

En consecuencia, solicitamos proceder con el pago de S/ / USD [●], en relación con el Certificado de Participación con Garantía N° [●] y respecto a los Créditos Elegibles de la Cartera Elegible que se lista en el Anexo A.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

[●]

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

CC: [FIDEICOMITENTE]

[Dirección]”

Anexo A

[Listar Créditos Elegibles incumplidos y el capital e intereses de los mismos]

Anexo B

[Completar monto de los intereses correspondientes a los recursos que fueron otorgados por el BCRP en la operación correspondiente]

**Anexo IV**  
**Comunicación de Cesión**

Lima, [fecha]

Señores

[●]

[Dirección]

Lima, Perú.-

Atención:

[●]

Estimados señores:

Por medio de la presente ponemos en su conocimiento que (i) mediante el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza de fecha [●] de 2021, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de originador inicial, y Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE en calidad de fiduciario (el “Contrato”), (ii) el Acuerdo de Adhesión al Contrato de fecha [●] y (iii) Acto de Aporte bajo el Contrato de fecha [●]; hemos transferido irrevocablemente al Patrimonio Fideicometido [●], constituido en virtud del Contrato, la totalidad de los derechos de cobro y flujos dinerarios que nos corresponde percibir en virtud del Contrato de Préstamo N° [●] de fecha [●], suscrito entre nosotros y ustedes (el “Contrato de Préstamo”).

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1215 del Código Civil, les informamos que, a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, cualquier pago que se deba realizar a favor de nosotros con relación al Contrato de Préstamo deberá ser depositado en la cuenta N° [●] abierta en [●], a nuestro nombre, para que nosotros procedamos a depositarlos en las cuentas correspondientes establecidas en el Contrato, cuyo titular es el Patrimonio Fideicometido [●] constituido en virtud del Contrato.

Les pedimos que por favor nos confirmen la recepción de esta notificación mediante un medio escrito lo antes posible.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente

[●]

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

**Anexo V**  
**Relación de Estudios de Abogados**

1. Estudio Cuatrecasas
2. Miranda & Amado Abogados
3. Payet, Rey, Cauvi, Perez
4. CMS Grau
5. Estudio Ehecopar
6. Estudio Garrigues